



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 636

**Quito, miércoles 8 de
febrero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

1017	Agradécese los servicios prestados por el señor Roberto Betancourt Ruales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante los gobiernos del Reino de Dinamarca, Islandia, Lituania y Finlandia	3
1018	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Mario Guerrero Murgueytio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante los gobiernos de Letonia, Estonia, Islandia, Finlandia, Lituania y El Reino de Dinamarca	3
1019	Agradécese los valiosos servicios prestados por el señor Manuel Pesantes García, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante Reino de Tailandia	4
1020	Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior, Lourdes Puma Puma, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante el Reino de Tailandia	4
1021	Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior, Lourdes Puma Puma, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante la República Democrática Popular de Laos	4
1022	Agradécese los servicios prestados por la señora Geoconda Galán, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Eslovenia	5
1023	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Carlos Vallejo López, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Eslovenia	5
1024	Agradécese los valiosos servicios prestados por el señor Diego Stacey Moreno, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante la República de Ucrania	6
1025	Nómbrese al señor Patricio Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Ucrania	6

	Págs.		Págs.
1026		Nómbrese al señor Patricio Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Armenia	6
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:	
003		Dispónese que la doctora Rosa Mercedes Pérez Granja, Viceministra de Defensa, subrogue en funciones al señor Ministro	7
		MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:	
017		Dispónese que el ingeniero Víctor Rubén Tobar Horna, Director Nacional de Egresos Permanentes, subrogue las funciones de Subsecretario de Presupuesto	7
		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
0344		Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Ministerios “Amor y Paz”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	8
		SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
2011-084		Nómbrese al doctor Carlos Daniel Suárez Procel, como Coordinador Zonal 1 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con sede en la ciudad de Ibarra	9
2011-090		Confórmase el Consejo Ciudadano Sectorial de la SENESCYT que estará integrado por hasta 60 actores de la sociedad civil organizada vinculados a los temas de ciencia, tecnología, innovación, saberes ancestrales, conocimientos tradicionales y locales; y, educación superior	10
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
680		Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1” ubicado en la parroquia y cantón Cascales de la provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	12
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:	
		SPTMF 487/11 Deléganse atribuciones a la ingeniera Carmen Esther Vélez Rivadeneira, Coordinadora de Transporte Marítimo y Fluvial de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial	15
		AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:	
0217		Apruébase la “Guía de Buenas Prácticas Porcícolas”	16
		CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D.403		Expídense las Normas de Aplicación del Instrumento Andino de Seguridad Social	18
		CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:	
036/11		Apruébase la “Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral”	20
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
		Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
		SBS-INJ-2011-983 Ingeniero civil Madinson Alvarado Flores	30
		SBS-INJ-2011-984 Ingeniero civil Carlos Fernando Pañafiel Revelo	30
		SBS-INJ-2011-986 Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega	31
		SBS-INJ-2011-993 Ingeniero mecánico Luis Alberto Meza Pacheco	31
		SBS-INJ-2011-994 Arquitecto Wilson Ramiro Gómez Córdova	32
		SBS-INJ-2011-1000 Arquitecta Paola Gissela Zambrano Bonilla	33
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
12-2011		Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón	33

	Págs.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo: Que reforma a la Ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio del alcantarillado sanitario	41
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo: Que reforma a la Ordenanza de contribución especial de mejoras por apertura, ensanche, y afirmado de vías, pavimento, repavimento, adoquinados, empedrados, hormigón armado, bordillos, aceras, cercas de cerramientos, muros, alcantarillado sanitario y fluvial, sistemas de agua potable, pinturas, plazas, parques y jardines	41
06 Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca: Modificadora que reglamenta el control, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas y funcionamiento de bares, discotecas y centros nocturnos u otros en el cantón	43
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la inscripción, calificación, venta de lotes de terreno y celebración de escrituras individuales a favor de los beneficiarios de los programas de vivienda	47

N° 1017

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante los decretos ejecutivos N° 1223 de 29 de julio del 2008; 1359 de 4 de mayo del 2006; 1452 y 1453 de 2 de junio del 2006, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Roberto Betancourt Ruales fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante los gobiernos del Reino de Dinamarca, Islandia, Lituania y Finlandia, respectivamente;

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Roberto Betancourt Ruales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante los gobiernos del Reino de Dinamarca, Islandia, Lituania y Finlandia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1018

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, los gobiernos de Letonia, Estonia, Islandia, Finlandia, Lituania y El Reino de Dinamarca han otorgado el beneplácito de estilo para la designación del señor Mario Guerrero Murgueytio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante dichos gobiernos, con sede en Estocolmo, Suecia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Mario Guerrero Murgueytio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante los gobiernos de Letonia, Estonia, Islandia, Finlandia, Lituania y El Reino de Dinamarca, con sede en Estocolmo, Suecia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1019

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 2730 de 8 de abril del 2005, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Manuel Pesantes García, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante Reino de Tailandia, con sede en Kuala Lumpur, Malasia;

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor Manuel Pesantes García, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de Tailandia, con sede en Kuala Lumpur, Malasia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1020

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Reino de Tailandia ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la señora Lourdes Puma Puma como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante el Reino de Tailandia, con sede en Kuala Lumpur; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior Lourdes Puma Puma, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante el Reino de Tailandia, con sede en Kuala Lumpur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1021

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, la República Democrática Popular de Laos ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la señora Lourdes Puma Puma como Embajadora

Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante la República Democrática Popular de Laos, con sede en Kuala Lumpur, Malasia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior Lourdes Puma Puma, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante la República Democrática Popular de Laos, con sede en Kuala Lumpur, Malasia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1022

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 996 de 1 de abril del 2008, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la señora Geoconda Galán fue designada en calidad Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Eslovenia, con sede en Roma, Italia;

Que, el numeral 10 de artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por la señora Geoconda Galán, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Eslovenia, con sede en Roma, Italia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1023

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de Eslovenia ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Carlos Vallejo López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Eslovenia, con sede en Roma, Italia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Carlos Vallejo López, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Eslovenia, con sede en Roma, Italia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1024

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 273 de 3 de marzo del 2010, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Diego Stacey Moreno, fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante la República de Ucrania, con sede en Viena, Austria;

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor Diego Stacey Moreno, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante la República de Ucrania, con sede en Viena, Austria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1025

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de Armenia y Ucrania han otorgado el beneplácito de estilo para la designación del señor Patricio Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Armenia y Ucrania, con sede en Moscú, Rusia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Patricio Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Ucrania, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1026

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de Armenia y Ucrania han otorgado el Beneplácito de Estilo para la designación del señor Patricio Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Armenia y Ucrania, con sede en Moscú, Rusia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Patricio Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Armenia, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 003

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo No. 1013, expedido el 9 de abril del 2008, al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Defensa Nacional;

Que, de acuerdo con el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estable que "los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrá delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial";

Que, el titular de esta Cartera de Estado, asistirá a la reunión de altas autoridades colombo - ecuatorianas en materia de seguridad y defensa a desarrollarse en Bogotá - Colombia en comisión de servicios entre los días del 12 al 14 de enero del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el acápite segundo, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Que la señora Dra. Rosa Mercedes Pérez Granja, Viceministra de Defensa, subrogue en funciones al señor Ministro de Defensa Nacional, del 12 al 14 de enero del 2012, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones que tenga de acuerdo con la ley, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente acuerdo el cual será puesto en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública y se lo publicará en el Registro Oficial conforme lo establece el artículo 17 tercer inciso del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional en Quito, D. M., 11 de enero del 2012.

Publíquese y comuníquese.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Luis Garzón Narváez, General de División, Subsecretario de Defensa Nacional.

No. 017

MINISTERIO DE FINANZAS

LACORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado al Subsecretario de Presupuesto para que asista al XXIV Seminario Regional de Política Fiscal que se realizará en la

Sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el mismo que se llevará a cabo en Santiago de Chile del 23 al 28 de enero de este mismo año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 002,

Acuerda:

Art. 1.- El ingeniero Víctor Rubén Tobar Horna, Director Nacional de Egresos Permanentes, subrogará las funciones de Subsecretario de Presupuesto del 23 al 28 de enero del 2012.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de enero del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 0344

**Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (S)**

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el*

Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278 de 18 de mayo del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 341 de 23 de diciembre del 2011, la Dra. Johana Farina Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda subrogar en sus funciones a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, del 26 de diciembre del 2011 al 4 de enero del 2012;

Que, con fecha 15 de julio del 2010, la entidad religiosa denominada MINISTERIOS “AMOR Y PAZ”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante informe jurídico No. MJDHC-DPRLEC-014-2011 de 17 de noviembre del 2011, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos emite pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 y 3 de la Ley de Cultos,

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **MINISTERIOS “AMOR Y PAZ”**, en el registro de organizaciones religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, provincia de Azuay, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los

estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **MINISTERIOS “AMOR Y PAZ”**.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 2012-01-16.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 2011-084

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 195 de 29 de diciembre del 2009, promulgado en el Registro Oficial, Suplemento N° 111 del 19 de enero del 2010, emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en

los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de Coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 del 6 de octubre del 2010, en el Art. 83 determina a las servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público; y el Art. 85 establece que “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”.

Que, mediante Acuerdo N° 2011-004, de fecha 2 de febrero del 2011, se expidió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al doctor Carlos Daniel Suárez Procel, como Coordinador Zonal 1 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con sede en la ciudad de Ibarra, a partir del 25 de noviembre del 2011.

Art. 2.- El doctor Carlos Daniel Suárez Procel será responsable de todos los actos y hechos administrativos que se deriven del ejercicio de las competencias y atribuciones inherentes a su cargo.

Art. 3.- De la notificación y cumplimiento del presente acuerdo, encárgase a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, a veinticuatro (24) días del mes de noviembre del 2011.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 30 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

N° 2011-090

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, la soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, esta participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a todas las formas de organización colectiva de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; en tal sentido las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; garantizando la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: 1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador señala los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República, establece que el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales comprenderá políticas, recursos, acciones e incorporará instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, determina que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior, y que estará dirigida por un Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos ciudadanos sectoriales estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tengan relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 52 y 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Acuerda:

Art. 1.- Conformación.- El Consejo Ciudadano Sectorial de la SENESCYT estará integrado por hasta 60 actores de la sociedad civil organizada vinculados a los temas de

ciencia, tecnología, innovación, saberes ancestrales, conocimientos tradicionales y locales; y, educación superior.

Art. 2.- Funciones.- Conforme la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional de la SENESCYT, cumplirá las siguientes funciones aplicadas al ámbito de las políticas nacionales determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo:

- a) Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas nacionales determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Proponer al Secretario Nacional agendas sociales de políticas públicas;
- c) Monitorear que las decisiones de las políticas determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;
- d) Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo en las instancias estatales correspondientes;
- e) Generar debates públicos sobre temas de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales;
- f) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción de la agenda pública; y,
- g) Elegir a las delegadas o delegados del Consejo Ciudadano Sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

Art. 3.- Sesiones.- El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado convocará a sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional dos veces por año. Cualquier miembro del Consejo, con el apoyo de la mayoría simple de sus miembros, o el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado cuando lo estime conveniente, podrá convocar la realización de sesiones extraordinarias.

A partir de la primera convocatoria el Consejo podrá autoconvocarse las veces que crea que sea necesario por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

Las sesiones se realizarán en el lugar que señale la convocatoria; se instalarán con la mitad más uno de sus miembros. Si en la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros, la sesión se instalará una hora más tarde con los miembros que se encuentren presentes.

Art. 4.- Decisiones y acuerdos.- Las decisiones y acuerdos a los que se llegare al interior del Consejo serán tomados por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de empate en la votación, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado tendrá voto dirimente.

Art. 5.- Primera Sesión.- En la primera sesión del Consejo se organizarán mesas temáticas conformadas de la siguiente manera, en las cuales se resolverá elegir ocho representantes por cada una, para la integración de las comisiones permanentes ciudadanas:

- a) La mesa temática de ciencia y tecnología estará conformada por el número de miembros correspondiente al veinticinco por ciento del número total de integrantes del CCS- SENESCYT;
- b) La mesa temática de innovación estará conformada por el número de miembros correspondiente al veinticinco por ciento del número total de integrantes del CCS- SENESCYT;
- c) La mesa temática de saberes ancestrales estará conformada por el número de miembros correspondiente al veinticinco por ciento del número total de integrantes del CCS- SENESCYT; y,
- d) La mesa temática de educación superior el número de miembros correspondiente al veinticinco por ciento del número total de integrantes del CCS- SENESCYT.

Art. 6.- Comisiones Permanentes Ciudadanas.- Las comisiones permanentes ciudadanas son mecanismos de diálogo y consulta del Consejo. Existirán cuatro comisiones permanentes ciudadanas sobre las siguientes temáticas conformadas por ocho miembros elegidos por cada mesa temática según el artículo anterior:

- a) Comisión Permanente Ciudadana sobre Ciencia y Tecnología;
- b) Comisión Permanente Ciudadana sobre Innovación;
- c) Comisión Permanente Ciudadana sobre Saberes Ancestrales; y,
- d) Comisión Permanente Ciudadana sobre Educación Superior.

Art. 7.- Financiamiento.- El financiamiento para el funcionamiento del CCS- SENESCYT formará parte del presupuesto de la SENESCYT.

Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial no tendrán ningún tipo de relación laboral con la SENESCYT, ni gozarán de remuneración para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Art. 8.- Informes.- Los miembros del CCS- SENESCYT, al término de sus funciones, deberán presentar un informe sobre las actividades realizadas. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado, podrá solicitar informes sobre temas específicos, antes de finalizado el período de funciones de las y los miembros del Consejo.

Art. 9.- Consejos consultivos.- Para temas específicos, y de considerarlo necesario, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán convocar de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, consejos consultivos como espacios de asesoramiento y consulta.

Art. 10.- Normativa interna.- El CCS-SENESCYT podrá emitir las normas internas que se requieran para su funcionamiento.

Art. 11.- De la cabal y oportuna ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Planificación de la SENESCYT.

Dado en la ciudad de Quito, a los quince (15) días del mes de diciembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 13 de enero del 2012.- f.)
Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 680

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. E&E-GEGE-122-EXT.-2007 del 27 de agosto del 2007, la consultora contratada por TECPECUADOR S. A., para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto "Construcción de la Vía de acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 07-165-GEGE del 25 de septiembre del 2007, TECPECUADOR S. A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis y aprobación, los "Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma y Actividades de Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 262- DINAPA-EEA 0704918 del 29 de octubre del 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos remite las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma y Actividades de Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1", ubicado en la parroquia y cantón Cascales de la provincia de Sucumbíos;

Que, con oficio No. 006635-07-DPCC/MA del 10 de diciembre del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección en el que concluye que el Proyecto "Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Coordenadas del Bloque Bermejo		
1	220225.856	35436822
2	250225.856	35436882
3	250225.856	10436882
4	234725856	10436882
5	220225.856	25436882
Plataforma		
1	246217.00	10014819.61
2	246157.00	10014899.61
3	246257.00	10014899.61
4	246257.00	10014779.61
5	246157.00	10014779.61
Vía de Acceso		
1	245624	10013840
2	245600	10014064
3	245573	10014200
4	245582	10014228
5	245692	10014259
6	245720	10014342
7	245863	10014485
8	245882	10014554
9	245939	10014608
10	246157	10014779

Que, mediante oficio No. 07-198-GEGE del 12 de diciembre de 2007, TECPECUADOR S. A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos las respuestas a las observaciones a los "Términos de Referencia del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción de la Plataforma y Actividades de Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1" ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 448-SPA-DINAPAH-EEA 0707909 del 29 de diciembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos

aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cascales, parroquia Cascales;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1", se llevó a cabo el 30 de mayo del 2008 mediante audiencia pública en la Escuela Sultana de Los Andes, en cumplimiento del Reglamento de consulta y participación para la realización de actividades hidrocarburíferas publicado en el Registro Oficial No. 728 del 2 de diciembre del 2002, y en el Decreto Ejecutivo No. 1897, publicado en el Registro Oficial No. 380 del 19 de octubre del 2006;

Que, mediante oficio No. 08-148-GEGE del 30 de octubre del 2008, TECPECUADOR S. A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis y aprobación, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cascales, parroquia Cascales;

Que, mediante oficio No. 876- DINAPAH-EEA 0819546 del 8 de diciembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos remite las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1", ubicado en la parroquia y cantón Cascales de la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No.09-005-GEGE del 14 de enero del 2009, TECPECUADOR S. A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos la documentación aclaratoria y/o ampliatoria del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cascales, parroquia Cascales;

Que, mediante oficio No. 075-SPA-DINAPAH-EEA 902077 y Resolución No. 042-SPA-DINAPAH-EEA-2009 del 13 de febrero del 2009, el Ministerio de Minas y Petróleos aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1" ubicado en la parroquia y cantón Cascales de la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 11-056-GEGE del 19 de abril del 2011, TECPECUADOR S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la confirmación de la aprobación de la inscripción del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1” y la emisión de la licencia ambiental para el proyecto en mención, adjuntando las consideraciones y antecedentes relacionados;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0964 del 27 de abril del 2011 y en base al memorando No. MAE-CGAJ-2011-0759 del 26 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente solicita previo al otorgamiento de la licencia ambiental, cumplir con los requisitos y documentación habilitante para la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. 11-079-GEGE del 16 de mayo del 2011, TECPECUADOR solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el Proyecto “Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1” y adjunta el respaldo del pago del 1x 1000 del costo total del proyecto mediante papeleta No. 0707931 del 10 de mayo del 2011 por USD 8.750,00 (ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el respaldo del pago por la tasa de control y seguimiento anual mediante papeleta No. 0707929 del 10 de mayo del 2011 por USD 480.00 (cuatrocientos ochenta con 00/00 dólares de los Estados Unidos de América). Adicionalmente se remite la póliza de garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 25695 por una suma asegurada de 87.000,000, a favor del Ministerio del Ambiente; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1” ubicado en la parroquia y cantón Cascales de la provincia de Sucumbíos, realizada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, mediante Resolución No. 042-SPA-DINAPAH-EEA-2009 y oficio No. 075-DINAPAH-EEA 902077 del 13 de febrero del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto “Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1” operado por TECPECUADOR S. A., ubicado en la parroquia y cantón Cascales de la provincia de Sucumbíos, para desarrollar las siguientes actividades: Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación de Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de Estudio de Impacto y Plan

de Manejo Ambiental para la “Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1”, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de TECPECUADOR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio, y a la Dirección Provincial de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 23 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 680

LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE ACCESO, PLATAFORMA Y PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO BERMEJO ESTE X-1”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para el Proyecto “Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, para la ejecución de las actividades de: Construcción de la Vía de Acceso, Construcción de la Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1; a favor de TECPECUADOR S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, TECPECUADOR S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1”, ubicado en la parroquia y cantón Cascales de la provincia de Sucumbíos.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forman parte del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción de la Vía de Acceso, Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Bermejo Este X-1".
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente licencia.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
12. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 23 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. SPTMF 487/11

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN
DE TRANSPORTE**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*". En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial del 12 de junio del 2008, se ratificó y aclaró el ámbito de atribuciones dentro de la reorganización administrativa, por el cual la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ejerce la regulación de la actividad portuaria y marítimo como ente autónomo civil;

Que, mediante Resolución SPTMF No. 150/11, publicado en el Registro Oficial 484 del 5 de julio del 2011, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

establece las normas para ejercer las actividades de transporte marítimo, fluvial y de cabotaje, para embarcaciones menores a 50 TRB;

Que, mediante oficio No. SPTMF-11-920-OF de fecha 2 de diciembre del 2011, el señor Subsecretario informa al Alcalde del Gobierno Municipal de San Cristóbal, la fecha de reanudación de la campaña de matriculación de armadores de embarcaciones menores de 50 T.R.B.; y,

En uso de la facultad contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 215 del 16 de junio del 2010,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar a la Ing. Carmen Esther Vélez Rivadeneira, Coordinadora de Transporte Marítimo y Fluvial de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, la firma para proceder a otorgar la matrícula de armador a embarcaciones menores de 50 T.R.B., que se efectuará en la provincia Insular de Galápagos desde el 12 al 16 de diciembre del presente año, en el cantón San Cristóbal.

SEGUNDO.- La Ing. Carmen Esther Vélez Rivadeneira, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgada en el presente instrumento.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

CUARTO.- La presente delegación de atribuciones entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (E), a los doce días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (E).

N° 0217

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 281, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el derecho a la alimentación está reconocido en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, de los que Ecuador es parte;

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en el Código Sanitario de los Animales Terrestres, en la edición decimonovena, de julio del 2010, establece que la vigilancia sanitaria tiene por objeto demostrar la ausencia de enfermedad o infección, determinar la presencia o la distribución de una enfermedad o infección y detectar lo antes posible la presencia de enfermedades exóticas o emergentes. El tipo de vigilancia ejercida depende de los resultados que se necesiten para tomar decisiones;

Que, dentro de la normativa más importante que compete a la OMC, se encuentra la de regular que los productos utilizados para consumo humano sean producidos de acuerdo a las políticas de inocuidad alimentaria, recomendada por el Codex Alimentarius, el cual es utilizado como punto de referencia en el comercio internacional;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 5 de mayo del 2009 dispone que el objeto de la ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 5 de mayo del 2009 dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 5 de mayo del 2009, el Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos, para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente, los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento;

Que, la Ley de Sanidad Animal, publicada el 16 de abril del 2004, en el Registro Oficial Suplemento No. 315, en el artículo 2, establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, adoptará las medidas encaminadas a conservar la sanidad de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de nuevas enfermedades, controlar las que se presenten y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1 de 20 de marzo del 2003, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, libro 1, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (hoy AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, establece que el SESA (hoy AGROCALIDAD) deberá mantener a nivel de las agencias locales, la ficha sanitaria de todos los predios donde exista ganado a fin de organizar las campañas sanitarias de prevención, control y erradicación de enfermedades y extender la certificación de que está bajo control oficial;

Que, los artículos 9 y 10 de la normativa sobre "EL CONTROL DE GRANJAS DE GANADO PORCINO", expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1 de 20 de marzo del 2003, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, libro 2 dispone que una vez de que se haya cumplido con todos los requisitos enumerados en esta

norma, se procederá a la inscripción de la granja porcina en el registro que, para el efecto, se abrirá en el SESA (hoy AGROCALIDAD), e inscrita la granja se extenderá el respectivo permiso de funcionamiento, documento que le autorizará la explotación porcina;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1952 de fecha 4 de agosto del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 398 de fecha 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del SESA (hoy AGROCALIDAD) como autoridad sanitaria nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, descentralizada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, es Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008 se establece en el artículo 3 que se emita e implemente la norma "Buenas Prácticas Agropecuarias" y se desarrollen los procesos de seguimiento, monitoreo y actualización permanentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se establece en el artículo 3, inciso cuarto, que se diseñe, implemente y promueva la norma "Buenas Prácticas Agropecuarias", que comprende el conjunto de prácticas y procedimientos productivos que se orientan a garantizar la calidad, inocuidad, protección del ambiente y la salud de los trabajadores agropecuarios, integrando en la misma los diversos requerimientos de la normativa internacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se establece en el artículo 3, inciso último, que se implementen sistemas de seguimiento y evaluación en las diversas cadenas de producción agropecuaria a fin de promover su incorporación al cumplimiento de la resolución y las Buenas Prácticas Pecuarías;

Que, mediante Resolución AGROCALIDAD No. 80 de 19 de julio del 2011, se dispone la vigencia del “Programa Nacional Sanitario Porcino” el cual tiene como uno de sus objetivos específicos el regular a través de AGROCALIDAD la actividad de todos los estratos productivos de la actividad porcícola nacional, mediante el control y seguimiento a predios;

Que, el artículo 8 numeral 2.3.4, literal b), numeral 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial No. 107 de 5 de marzo del 2009, establece la competencia del Proceso de Inocuidad de Alimentos, dentro del subproceso de Sistemas de Gestión de Inocuidad de emitir Normas de Buenas Prácticas Pecuarias por especie;

Que, mediante Acción de Personal No. 1177 de 14 de octubre del 2011, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Ec. Staynley Vera Prieto, nombra al Mgs. Luis Valverde Zúñiga, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante memorando No. 000843-M-DIA/AGROCALIDAD de fecha 28 de noviembre del 2011, el Ing. Rommel Betancourt, Director de Inocuidad de los Alimentos, solicita al Mgs. Luis Valverde Zúñiga, Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, ordenar a quien corresponda la emisión de la resolución técnica con la cual se ponga en vigencia la “Guía de Buenas Prácticas Porcícolas”;

Que, mediante Acción de Personal No. 181186 de 12 de diciembre del 2011, el Mgs. Luis Valverde Zúñiga, por comisión de servicios fuera del país subroga funciones al Ec. Mauricio Velasco Rodas; y,

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de fecha 2 de diciembre del 2008, y el artículo. 8, numeral 1 literal b), numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 107 de fecha 5 de marzo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PORCÍCOLAS” documento que se encuentra publicado en la página web de la institución www.agrocalidad.gob.ec, el mismo que tiene por objeto, establecer las especificaciones técnicas que deben ser consideradas en los procedimientos de Buenas Prácticas de Producción Pecuaria para las granjas dedicadas a la cría, el desarrollo y/o el engorde de cerdos, en sus etapas de producción y transporte, orientados en asegurar la inocuidad de los alimentos, la protección del medio ambiente y de las personas que trabajan en la explotación (así como las comunidades que viven en su cercanía), y el manejo sustentable de los insumos y materias primas, asegurando el bienestar de los animales en todas las etapas de la producción.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al proceso de inocuidad de los alimentos y a los procesos desconcentrados de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 12 de diciembre del 2011.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Econ. Mauricio Velasco Rodas, Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. C.D.403

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “...la red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la Seguridad Social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculo jurídicos, operativos y de complementariedad”;

Que, la Carta Constitucional, en su artículo 367, señala que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del Seguro Universal Obligatorio y de sus regímenes especiales. Que el sistema se guiará por principios del sistema nacional de inclusión y equidad social, obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;

Que, el artículo 370 de la Constitución establece: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma, regulada por ley, será responsable de la prestación de las contingencias del Seguro General Obligatorio a sus afiliados”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 417, establece: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos se aplicarán los principios por ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 3 de la Decisión 583 expedida por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la Comunidad Andina, de 7 de mayo del 2004, en

su artículo 3, señala: “Las disposiciones de la presente Decisión serán aplicables a los migrantes laborales, así como a sus beneficiarios, que estén en aptitud de ejercer algún derecho en materia de seguridad social, conforme al título IV.... Todo País Miembro concederá a los migrantes laborales y a sus beneficiarios del resto de Países Miembros, igual trato que a sus nacionales en todas las prestaciones de la seguridad social.”;

Que, el artículo 5 de la Decisión 583 ibídem, establece: “El migrante laboral estará sometido a la legislación de seguridad social del País Miembro en cuyo territorio efectúe su actividad laboral, de acuerdo a la legislación del país donde se encuentre.”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social, establece los riesgos protegidos por el Seguro General, contra las contingencias que afecten la capacidad de trabajo del afiliado en su actividad habitual, en casos de: Enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, vejez, muerte e invalidez, que incluya discapacidad, y, cesantía; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literal f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes **NORMAS DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD SOCIAL**.

ARTÍCULO 1.- Se reconoce el derecho de protección de la seguridad social a los trabajadores migrantes, naturales de los países miembros de la Comunidad Andina que laboran en el Ecuador, con o sin relación de dependencia laboral, en similares condiciones de trato que los trabajadores nacionales, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, en el INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD SOCIAL, en la Ley de Seguridad Social y reglamentación interna expedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social concederá las prestaciones correspondientes contra los riesgos señalados en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social, a los trabajadores naturales de los países miembros de la Comunidad Andina, afiliados al Seguro General Obligatorio, que laboran en el Ecuador en relación de dependencia laboral o sin ella, de conformidad a las normas internas expedidas para el efecto.

ARTÍCULO 3.- Los trabajadores con dependencia laboral, citados en el artículo 1 de esta resolución, serán afiliados por sus empleadores al Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, desde el primer día de trabajo. La afiliación se hará a través de la página web del IESS y de conformidad con la reglamentación interna de este instituto.

ARTÍCULO 4.- Los trabajadores sin relación de dependencia, descritos en el artículo 1 de esta resolución, deberán solicitar su afiliación al IESS, conforme se establece en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5.- El IESS, a través de la correspondiente Dirección Provincial, inscribirá al trabajador migrante natural de cualquiera de los países de la Comunidad Andina, con relación de dependencia laboral o sin ella, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social y regulaciones internas que se hubieren expedido.

Una vez que el trabajador se registre como afiliado al Seguro General, tendrá derecho a las prestaciones y beneficios que concede cada Seguro Especializado, en las mismas condiciones y prerrogativas que se concede a los demás afiliados, en los términos señalados por el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de oscuridad o duda en la concesión de prestaciones a favor de los trabajadores migrantes, naturales de los países integrantes de la Comunidad Andina, con relación de dependencia o sin ella, se aplicará lo establecido en el Instrumento Andino de Seguridad Social expedido por la Decisión 583 de 7 de mayo del 2004.

SEGUNDA.- La Dirección General dispondrá a las áreas correspondientes la difusión permanente de esta resolución, a través de la página web del IESS y de los medios de comunicación pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General dispondrá a la Dirección de Desarrollo Institucional a fin de que dentro de los treinta (30) días luego de la expedición de esta resolución, se instalen los aplicativos informáticos correspondientes.

SEGUNDA.- La Secretaría General remitirá copia certificada de la presente resolución a los ministerios de Relaciones Exteriores, Integración y Comercio, y de Relaciones Laborales.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Director General del IESS, los directores de los seguros especializados, el Director de Desarrollo Institucional, la Subdirectora de Afiliación y Cobertura y los directores provinciales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Comuníquese.- Ibarra, a 11 de enero del 2012.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 4 y el 11 de enero del 2012.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 24 de enero del 2012.

Razón: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N° 036/11

**CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS**

Considerando:

Que mediante Resolución N° 026/02 del 15 de julio del 2002, publicada en el Registro Oficial N° 631 del 1 de agosto del 2002, este Consejo aprobó la “Normativa y Estructura Tarifaria para las Superintendencias de los Terminales Petroleros Estatales del Ecuador para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje”;

Que mediante Resolución N° 013/04 del 2 de marzo del 2004, este Consejo aprobó la Estructura Tarifaria para las Superintendencias de los Terminales Petroleros Estatales del Ecuador para Tráfico Internacional;

Que es necesario actualizar la Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral e incluir rubros por concepto de nuevos servicios portuarios que brindan dichas entidades a sus usuarios;

Que la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, mediante los oficios Nos. DIRNEA-SUP-564-O-2011 y DIRNEA-SUP-2288 del 19 de marzo y 18 de octubre del 2011, ha solicitado la aprobación de la nueva “Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral”, documentos que por disposición de este Consejo fueron analizados en un taller de trabajo, con la participación de las Superintendencias de los Terminales Petroleros, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Secretaría Técnica de este Consejo y los usuarios de los indicados terminales, representados por la Cámara Marítima del Ecuador; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la “Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral” que constan como anexos de la presente resolución.

Art. 2.- Derogar la Normativa y Estructura Tarifaria para las Superintendencias de los Terminales Petroleros Estatales del Ecuador, para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje, aprobadas mediante la Resolución N° 026/02 del 15 de julio del 2002, publicada en el Registro Oficial N° 631 del 1 de agosto del 2002 y sus reformas constantes en las resoluciones Nos. 005/04 del 30 de enero del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 275 del 17 de febrero del 2004; 013/04 del 2 de marzo del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 297 del 22 de marzo del 2004; 039/04 del 11 de agosto del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 415 del 7 de septiembre del 2004; y, 054/05 del 26 de octubre del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 151 del 23 de noviembre del 2005.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los reajustes anuales a los niveles tarifarios, a los que se refiere la Norma General N° 4 de la presente Normativa, serán aplicados directa y automáticamente por las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, a partir del 1 de enero del año 2013.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Ing. David Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario ad-hoc del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

**NORMATIVA Y ESTRUCTURA TARIFARIA PARA
TRÁFICO INTERNACIONAL Y TRÁFICO DE
CABOTAJE PARA LAS SUPERINTENDENCIAS DE
LOS TERMINALES PETROLEROS DE BALAO,
LA LIBERTAD Y EL SALITRAL**

A) NORMAS GENERALES:

1. La presente normativa tarifaria es de aplicación para los servicios prestados por las superintendencias de los terminales petroleros estatales ecuatorianos, durante las 24 horas del día y los 365 días del año, sin recargos de ningún tipo por horas no laborables o días festivos. Los horarios y turnos de trabajo serán establecidos por cada Superintendencia.

2. Los rubros de las tarifas generales y específicas, y los niveles tarifarios asociados a los mismos serán determinados por cada Superintendencia, en virtud de su equipamiento, del nivel de servicios y política comercial que establezca y de la necesaria cobertura de sus costos. En ningún caso se podrán establecer niveles tarifarios que requieran de subvenciones, para sostener el costo operativo del terminal.
 3. Los niveles tarifarios determinados, se refieren exclusivamente a prestación de servicios, puesta a disposición de infraestructuras, equipos, materiales, suministros por parte de las superintendencias de los terminales petroleros.
 4. Los niveles tarifarios de tráfico internacional y tráfico de cabotaje serán reajustados anualmente de acuerdo al valor total del índice de la inflación señalada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para el año inmediato anterior.
 5. Quedan solidariamente obligados al pago de las tarifas, las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios o suministros correspondientes, para el buque y/o la carga, cada uno de ellos en virtud de su relación con el servicio solicitado, o con el contrato de servicios que se haya celebrado entre entidades del Estado.
 6. Cuando una factura por servicios prestados no fuere cancelada en los plazos y condiciones establecidos por cada Superintendencia o en las presentes normas, no existiendo reclamo administrativo aceptado a trámite por la Superintendencia, procederá al cobro de los intereses por mora de acuerdo a la tasa legalmente fijada por el Banco Central del Ecuador y el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de que la Superintendencia pueda negar los servicios o hacer uso de las garantías prestadas presentadas por el usuario, si existieren.
 7. Los reclamos administrativos deberán ser tramitados de inmediato por las superintendencias, siguiendo el procedimiento establecido por la DIRNEA y en lo determinado en el Código Tributario, pudiendo estas no admitirlos a trámite si se comprueba que adolecen de vicios legales o son presentados para retrasar la fecha del pago de las facturas correspondientes.
 8. No se podrán prestar servicios o suministros portuarios a las personas naturales o jurídicas que no se encuentren al día en sus pagos a las superintendencias. Al efecto, cuando algún usuario se encuentre en mora con alguna de ellas, se notificará a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, para que decrete la no prestación de servicios o suministros en las demás superintendencias.
 9. En caso de presentarse reclamaciones derivadas de la relación entre las superintendencias y los usuarios, sea por parte de las primeras o de los segundos, los costos de demostración de la prueba correrán a cargo del reclamante.
 10. Para el cobro de las presentes tarifas se considerará el tonelaje de registro bruto (TRB) y la eslora máxima de las naves (LOA), los que constan en los certificados estatutarios de las naves, presentados por su capitán al arribo.
 11. Cualquier servicio o suministro no contemplado en la estructura tarifaria, será facturado por las superintendencias, con los niveles tarifarios que estas establezcan, el mismo que deberá ser comunicado previamente por escrito al usuario. Estos niveles serán posteriormente enviados para su aprobación a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos respectivamente.
 12. La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos queda autorizada para exonerar total o parcialmente del pago de tarifas en las superintendencias de los terminales petroleros, a aquellos buques y/o cargas en los que quepa aplicar el principio de reciprocidad internacional o que por su finalidad estratégica o social, resulten de interés nacional.
 13. Toda certificación o copia certificada de documentos estará sujeta al pago que las superintendencias determine para ello, por cada foja útil.
 14. La unidad monetaria a aplicarse para el cobro de todas las tarifas de tráfico internacional y de cabotaje será el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD).
- B) NORMAS PARTICULARES**
- I. TARIFAS GENERALES**
- I.1. RECEPCIÓN O DESPACHO DE NAVES:**
- a) **Definición**

Se devenga por la prestación de los servicios de la Superintendencia, en el análisis de los documentos necesarios para declarar la nave en libre plática o concederle el zarpe.
 - b) **Aplicación de la tarifa**

Tráfico internacional y de cabotaje: dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por TRB, por recepción o despacho de la nave, según se indique en la estructura y niveles tarifarios.
 - c) **Normas particulares de aplicación de la tarifa:**
 1. **Para la recepción:**

En tráfico internacional y de cabotaje el agente naviero o representante de la nave deberá presentar a la Superintendencia la documentación legalmente establecida, actualizada y en originales para el otorgamiento de la Libre Plática. En caso de que el agente naviero o representante de la nave no presente los documentos habilitantes de ley debidamente actualizados y en originales al momento de la

recepción, se le otorgará 24 horas para que proceda a solucionar las novedades. Transcurrido este tiempo, de no haber dado cumplimiento a lo dispuesto, la nave deberá abandonar el área de jurisdicción.

2. Para el despacho:

En tráfico internacional y de cabotaje el agente naviero o representante deberá presentar a la Superintendencia la documentación legalmente establecida, actualizada y en originales para el otorgamiento del zarpe. En caso de que el agente naviero o representante de la nave no presente los documentos habilitantes de ley debidamente actualizados y en originales al momento del despacho, no se le otorgará el zarpe.

3. La tarifa mínima será aplicada cuando el valor de la facturación por recepción o despacho sea inferior al indicado en el nivel tarifario.

I.2. USO DE LA INFRAESTRUCTURA POR LA NAVE:

a) Definición:

Se devenga por la puesta a disposición de las naves solicitantes, muelles, muelles flotantes, boyas y otras facilidades que posibiliten la estadía y ejecución de los operativos de las naves en el terminal.

b) Aplicación de la tarifa:

Muelles: valor fijo por metro de eslora x día o fracción para tráfico internacional; y para tráfico de cabotaje valor fijo por día.

Muelles flotantes: valor fijo x día para tráfico de cabotaje.

Boyas: La tarifa por TRB por día para tráfico internacional o de cabotaje.

Otras facilidades: (Áreas de bunkereo, alije, trabajo en caliente).

La tarifa por TRB por día para tráfico internacional o de cabotaje.

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

1. El cómputo del tiempo de permanencia para la aplicación de esta tarifa se establece, desde la fecha y hora exacta en que se autoriza la llegada de la nave al muelle, boya o facilidad para atraque, hasta el momento de largar la última amarra desde los mismos en el desatraque o desamarre, certificado por el práctico.
2. Toda fracción de día será facturada como un día completo, considerándose un día a un periodo de 24 horas.
3. Cuando una nave que se encuentre en el área de fondeo se retrase en maniobrar para ingresar a muelle, boya o facilidad en más de media hora, por causas imputables

a la nave, se declarará falso movimiento, el buque perderá la prioridad de atraque o amarre y se cobrará el 50% del valor de la tarifa por practicaje.

4. Si se hubiese solicitado el servicio de remolque a la Superintendencia y a la hora de iniciar la maniobra con la nave no hubieren remolcadores disponibles siendo necesarios para la operación a juicio del práctico, se comunicará inmediatamente a la respectiva Agencia para que contrate a remolcadores privados, para que presten este servicio, los cuales deberán entregar a la Superintendencia un porcentaje del valor de todas las maniobras que realice el remolcador.
5. Las naves autorizadas a abarloadse a otras en las áreas de fondeo o de maniobra cancelarán el 100% de la tarifa. (Para alijes o bunkereos).
6. Para la solicitud y uso de muelles, boyas o facilidades, se seguirán los procedimientos establecidos por cada Superintendencia.

I.3. INSPECCIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN

I.3.1. INSPECCIÓN DE SEGURIDAD:

a) Definición:

Se devenga por el conjunto de medidas operativas y administrativas para prevenir la contaminación por derrame de hidrocarburos y por la puesta a disposición del personal y equipos para inspección de tanques y el buen estado de los equipos, mangueras, conexiones e instalaciones y cumplimiento de medidas de seguridad afines antes de iniciar cualquier maniobra que implique carga, descarga o transferencia de hidrocarburos.

La inspección y autorización de iniciar las operaciones, no exime a la nave, su Armador, Agente Naviero, Capitán y tripulación de su responsabilidad en caso de producirse contaminación o cualquier tipo de accidentes, ni les exime tampoco del pago de los valores correspondientes a las operaciones de limpieza o cualquier otra medida correctiva y además, las sanciones y multas que correspondieren.

De producirse una contaminación, los trabajos de descontaminación serán cancelados mediante la liquidación de gastos emitida por la Superintendencia.

b) Aplicación de la tarifa:

Tráfico internacional y de cabotaje: La tarifa por TRB por cada maniobra completa de carga o descarga.

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

1. Cuando personal de la Superintendencia, efectúe la conexión o desconexión de mangueras se aplicará el nivel tarifario correspondiente.

2. Para los buques que realicen maniobras de bunkereo, la tarifa se aplicará a las dos naves involucradas y la inspección se realizará obligatoriamente antes de iniciar cada entrega/recepción.
3. Excepto en las naves dedicadas a bunkereo, la tarifa se aplicará por cada inspección sobre la conexión o desconexión de la manguera. Esta operación se considera como dos maniobras.

I.3.2. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN:

a) Definición:

Se devenga por la puesta a disposición del personal y equipos de control contaminación, y el conjunto de medidas operativas y administrativas para prevenir y controlar la contaminación por posibles derrames de hidrocarburos, durante la estadía del buque petrolero, desde el fondeo de arribo hasta el zarpe de la nave.

La puesta a disposición de personal y equipos de control de contaminación no exime a la nave, su Armador, Agente Naviero, Capitán y su tripulación de su responsabilidad en caso de producirse contaminación por hidrocarburos, ni les exime tampoco el pago de los valores correspondientes a las operaciones de limpieza, ni de las sanciones y multas correspondientes.

De producirse una contaminación, los gastos que demanden los trabajos de descontaminación y limpieza de las áreas afectadas, serán cancelados mediante liquidación de gastos que emitirá la Superintendencia al dueño de la carga.

b) Aplicación de la tarifa:

Para tráfico internacional y de cabotaje, la tarifa por TRB por cada día o fracción que permanezca en la jurisdicción de la Superintendencia.

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

1. La Superintendencia dispondrá que su personal especializado y los equipos de control de contaminación estén listos para enfrentar una posible contingencia por derrame de hidrocarburos, durante la estadía de la embarcación en el Terminal Marítimo.
2. El cómputo se realizará desde el fondeo de la nave hasta la hora de zarpe.
3. Para los buques que realicen maniobras de alije, la tarifa se aplicará a las dos naves involucradas.
4. En las naves dedicadas a bunkereo la tarifa se aplicará al buque que recibe el combustible.

I.4. USO DE ÁREAS DE FONDEO Y/O DE MANIOBRAS

I.4.1. OPERACIONES COMERCIALES:

a) Definición:

Se devenga por la utilización del fondeadero para operaciones comerciales en áreas destinadas por la Superintendencia, a toda nave en tráfico internacional y de cabotaje que se encuentren realizando operaciones comerciales.

b) Aplicación de la tarifa:

Tráfico internacional y de cabotaje por metro lineal de eslora máxima y por día de estadía en las áreas de fondeo y maniobra, según el caso especificado en la estructura y niveles tarifarios.

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

1. El cómputo del tiempo para la aplicación de la tarifa se establece, desde la fecha y hora exactos en que se autoriza el arribo de la nave al área de fondeo y maniobra, hasta el momento de “arriba el ancla” para zarpe, certificado por el práctico. En caso de requerir fondear luego del desamarre, el cómputo total se establecerá sumando el tiempo transcurrido desde el desamarre de la boya hasta el momento de “arriba el ancla” para el zarpe.

El cómputo del tiempo para la aplicación de la tarifa se calcula desde la fecha y hora exacta en que se autoriza el arribo de la nave (Hora de práctico a bordo), hasta la fecha y hora exactos en que la nave se encuentra amarrada, luego se suma el tiempo transcurrido desde el desamarre hasta el zarpe definitivo.

Ejemplo:

Práctico a bordo	11 Oct'10	17h25	13 horas 15 Min.
Amarre	12 Oct'10	06h40	
Desamarre	25 Oct'10	01h35	01 hora 55 Min.
Zarpe	25 Oct'10	03h30	
			14 horas 70 Min.

Las naves que por cualquier motivo no puedan acceder directamente a muelles, boyas y otras facilidades deberán fondear en el área correspondiente.

2. Toda fracción de día será facturada como día completo, a las naves que permanezcan en las áreas de fondeo y maniobra. Se considera un día a un periodo de 24 horas.
3. Las naves que sean obligadas a salir de muelle, boyas o instalaciones del terminal a causa de necesidades operacionales, no devengarán la tarifa de fondeadero durante el tiempo en que permanezcan en esta situación y hasta dos horas después de recibir el permiso para reintegrarse nuevamente a las operaciones.

4. Las naves legalmente autorizadas por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos para ser utilizadas como depósito flotante para almacenamiento de hidrocarburos, teniendo programado un tiempo de fondeo superior a seis (6) días, pagarán la tarifa específica establecida en el nivel tarifario para esta situación. La factura por este servicio será cancelada mensualmente. Si transcurrido el plazo de pago, la nave no hubiere satisfecho la misma, se retirará la autorización de fondeo como depósito flotante.

En caso de no cumplir el plazo mínimo de seis (6) días como depósito flotante, se re liquidará la estadía de la nave, aplicando la tarifa de fondeo en operaciones comerciales.

5. Para la solicitud y uso de fondeaderos, se seguirán los procedimientos, requisitos, condiciones y normas establecidos por cada Superintendencia.

I.4.2. OPERACIONES NO COMERCIALES:

a) Definición:

Se devenga por la utilización del fondeadero para operaciones no comerciales en áreas destinadas por la Superintendencia, a toda nave en tráfico internacional y de cabotaje que no se encuentren realizando operaciones comerciales y en los siguientes casos:

- Cuando un daño de la nave obligue una reparación cuya permanencia en puerto sea superior a 5 días.
- Cuando los embarcadores o consignatarios así lo soliciten y la nave no efectúe carga, descarga o transferencia de hidrocarburos, durante su permanencia en el terminal.
- Cuando se encuentre legalmente impedido de operar.
- Cuando el buque solicite el aprovisionamiento de suministros, repuestos, materiales y agua de manera adicional.
- Cuando un buque que toma combustible para sus máquinas (bunquero) solicite la autorización de ingreso o salida de personal al buque.

b) Aplicación de la tarifa:

Tráfico internacional y de cabotaje por metro lineal de eslora máxima por día, de estadía en las áreas de fondeo y maniobra, según el caso especificado en la estructura y niveles tarifarios.

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

1. El cómputo del tiempo para la aplicación de la tarifa se calcula desde la fecha y hora exacta en que se autoriza el arribo de la nave (Recepción del Buque), hasta la fecha y hora exacta en que la nave zarpa definitivamente (Despacho del Buque).

2. Toda fracción de día será facturada como día completo, a las naves que permanezcan en las áreas de fondeo. Se considera un día a un periodo de 24 horas.

3. Para la solicitud y uso de fondeaderos, se seguirán los procedimientos, requisitos, condiciones y normas establecidos por cada Superintendencia.

I.4.3. DEPÓSITO FLOTANTE:

a) Definición:

Se devenga por la puesta de la nave en el área de fondeadero, de la jurisdicción de cada Superintendencia, para fines comerciales, como es la carga o descarga y transferencia de hidrocarburos o gas.

b) Aplicación de la tarifa:

Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD) para tráfico internacional o de cabotaje, por metro eslora x día, y de acuerdo a lo que se indique en la estructura y niveles tarifarios.

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

Para efectos de aplicación de esta tarifa, será facturado de acuerdo a las solicitudes de permiso de permanencia de la nave, hasta su salida total; en caso de periodos que excedan los 30 días, se aplicará cobros mensuales.

I.5. USO DE INFRAESTRUCTURA POR LA CARGA

I.5.1. CARGA EMBARCADA O DESEMBARCADA (LÍQUIDA O GASEOSA):

a) Definición:

Se devenga por la puesta a disposición de la nave: la infraestructura y facilidades del terminal, que permitan la carga, descarga y transferencia de hidrocarburos.

b) Aplicación de la tarifa:

Tráfico internacional y de cabotaje: La tarifa por carga líquida será facturada por barriles y la carga gaseosa por tonelada embarcada o desembarcada, de acuerdo a lo que se indica en la estructura y niveles tarifarios.

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

1. A los efectos de aplicación de esta tarifa, el volumen de carga a facturar será el registrado en los "conocimientos de embarque o las guías de movilización de carga elaborados por "E.P. Petroecuador", según el caso, lo que será verificado posteriormente con los informes de "Reportes de medidas de tierra", emitidas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos.
2. Los datos a que se refiere el párrafo anterior pueden ser verificados por la Superintendencia en cualquier momento.

II. TARIFAS ESPECÍFICAS:

II.1. REMOLCADORES

a) Definición:

Se devenga por la puesta a disposición de la nave o agente solicitante, los remolcadores con sus tripulaciones y equipos para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque, amarre, desamarre, abarloamiento, desabarloadamiento o remolque a la orden o especial.

El servicio de remolcadores, será suministrado por las superintendencias, y en caso de no disponer de ellos al ser requerido este servicio, será proporcionado por terceros autorizados temporalmente por la Superintendencia.

b) Aplicación de la tarifa:

Tráfico internacional: La tarifa por TRB.

Tráfico de cabotaje: La tarifa por hora, según se indica en la estructura y niveles tarifarios.

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

1. La "Tarifa General" para tráfico internacional será cobrada por cada una de las maniobras definidas en el literal a) por el TRB de la nave.
2. La "Tarifa General" para tráfico de cabotaje será en función del "Tiempo de Servicio" empleado en cada una de las maniobras definidas en el literal a).

A los efectos de esta tarifa, se considera "Tiempo de Servicio" el transcurrido desde que el remolcador abandona su atracadero, hasta que regresa al mismo. Podrán computarse interrupciones de este tiempo, en el caso de servicios de atraque, desatraque, amarre, desamarre, abarloamiento, desabarloadamiento, mientras el remolcador permanece "a la espera".

3. Para tráfico internacional y tráfico de cabotaje cuando los remolcadores permanezcan "a la espera" por causas imputables a la nave deberá facturarse por separado.

"Tiempo de Espera" se considera el transcurrido por el remolcador a la orden sin uso por causas imputables a la nave y este tiempo se considerará como empleado en "Remolcador a la orden en terminal".

4. La tarifa "Remolcador a la orden" en terminal, se aplicará en todo caso que no sea maniobra de fondeo, atraque, desatraque, amarre, desamarre, abarloamiento, desabarloadamiento y en el que el remolcador no salga del área de maniobras de las Superintendencias (área establecida en su respectivo Reglamento de Operaciones).
5. La tarifa "Remolque especial" se aplicará cuando el remolcador opere fuera del área de maniobras y para lo cual, cada Superintendencia determinará en forma clara y por escrito cuál es su área de maniobras.

6. A la hora programada el remolcador zarpará del atracadero, y comenzará a computar su "Tiempo de Servicio", salvo que con una hora de anticipación como mínimo, el agente de la nave, comunique por escrito a la Superintendencia, el retraso de la maniobra.
7. Una vez que el remolcador se encuentre listo para el inicio de la maniobra de fondeo, atraque, desatraque, amarre, desamarre, abarloamiento o desabarloadamiento, reportará su posición al Práctico y/o Capitán de la nave para dar inicio a la misma. En caso de que transcurran hasta 30 minutos, sin que la maniobra se inicie por causas no imputables al remolcador, se computará este tiempo como "Tiempo de Espera", luego de lo cual el remolcador regresará a su atracadero y devengará por todo el resto del tiempo, la tarifa completa por el servicio solicitado.
8. La solicitud para requerir los servicios de remolcadores se ajustará al procedimiento, determinado por cada Superintendencia.
9. En caso de que una Empresa Privada requiera el servicio de los remolcadores de las superintendencias, por cuestiones comerciales siempre que haya disponibilidad de los mismos, se brindará el servicio solicitado y se cobrará un % del valor total facturado por la empresa privada por el servicio brindado.
10. La compañía autorizada a proporcionar este servicio en forma temporal, deberá entregar a la Superintendencia, un % del valor total de todas las maniobras que realice el remolcador, de acuerdo a lo que se indique en la estructura y niveles tarifarios.

II.2. LANCHAS/BOTES

II.2.1. LANCHAS

a) Definición:

Se devenga por la puesta a disposición de la nave o agente solicitante, la lancha con su tripulación en apoyo a las maniobras de fondeo, atraque, desatraque, amarre, desamarre, abarloamiento, desabarloadamiento y maniobras especiales.

Se faculta a las agencias y empresas privadas a ofrecer los regímenes de tripulación, vituallas, equipos y personal de compañías inspectoras de servicios, siempre que se encuentren autorizadas por las superintendencias y las unidades cumplan con las regulaciones internacionales de seguridad.

b) Aplicación de la tarifa:

Tráfico internacional y de cabotaje: Tarifa por hora de utilización del servicio, según se indique en la estructura y niveles tarifarios.

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

1. Las superintendencias, prestarán el servicio de lanchas para apoyo de las maniobras de fondeo, amarre, desamarre, atraque, desatraque, abarloamiento,

desabarloadamiento y maniobras especiales tales como recepción, despacho, transporte para autoridades y funcionarios estatales, recolección de basura, instalación de cercos flotantes, así como las que se presentaren.

2. La tarifa que aplicará la Superintendencia para estos casos, será la que consta respectivamente en las estructuras y niveles tarifarios para tráfico internacional o de cabotaje.
3. Para efectos de esta tarifa, se considera como "tiempo de servicio" el transcurrido desde que la lancha abandona su lugar de atraque/fondeo hasta que regresa al mismo.
4. Una vez que la lancha arribe al sitio donde apoyará a las maniobras de fondeo, amarre, desamarre, atraque, desatraque, abarloadamiento o desabarloadamiento, reportará su posición al Práctico y/o Capitán de la nave para dar inicio a la misma. En caso de que transcurran hasta 30 minutos, sin que la maniobra se inicie por causas no imputables a la lancha, esta regresará a su atracadero y se devengará la tarifa completa por el servicio solicitado.

d) Régimen de tripulaciones, vituallas, equipos y personal:

1. Se faculta a la Agencia Naviera o Empresa Privada a ofrecer el régimen diurno y nocturno de tripulaciones, vituallas, equipos y personal de compañías inspectoras de servicios en las jurisdicciones de las Superintendencias de los Terminales Petroleros, siempre que dispongan de las lanchas, las que deberán cumplir con las exigencias determinadas por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, acorde a las especificaciones técnicas y de seguridad propuestas por cada Superintendencia.
2. Las empresas autorizadas a prestar este tipo de servicio, facturarán directamente a los usuarios los valores que correspondan por concepto del servicio devengado.
3. Cuando la agencia naviera o empresa privada autorizada, no pueda prestar el servicio, la Superintendencia lo realizará por medio de sus unidades.

II.2.2. BOTES

a) Definición:

Se devenga por la puesta a disposición de la nave o agencia solicitante, el bote, con su tripulación en apoyo a las maniobras de fondeo, atraque, desatraque, amarre, desamarre, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras especiales.

b) Aplicación de la tarifa:

Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD) para tráfico internacional y de cabotaje, por hora de utilización del servicio, o por viaje según el caso y como se indique en la estructura y niveles tarifarios.

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

1. Las superintendencias, prestarán el servicio de bote para apoyo de las maniobras de fondeo, amarre, desamarre, atraque, desatraque, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras especiales tales como: recepción, despacho, transporte para autoridades y funcionarios estatales, recolección de basura, instalaciones de cercos flotantes, así como las que se prestaren.
2. La tarifa que aplicará la Superintendencia para estos casos, será la que consta respectivamente en las estructuras y niveles tarifarios para tráfico internacional o de cabotaje.
3. Para efectos de esta tarifa, se considera como "tiempo de servicio", el transcurrido desde que el bote abandona su lugar de atraque normal hasta que regresa al mismo.
4. Cuando el bote arribe al sitio donde apoyará las maniobras de fondeo, amarre, desamarre, atraque, desatraque, abarloadamiento, y desabarloadamiento, se reportará al Práctico o Capitán para el inicio de la maniobra. En caso de que transcurran más de 15 minutos sin que se inicie la maniobra, por causas no imputables al bote, se considera como "a la espera" los 15 minutos transcurridos desde el momento de reporte al Práctico o Capitán, sin que se compute este tiempo.

II.3. PRACTICAJE

a) Definición:

Se devenga por la puesta a disposición de la nave, los servicios de asesoría de un práctico para las maniobras que realice en el terminal.

b) Aplicación de la tarifa:

Tráfico internacional y de cabotaje: La tarifa por TRB de la nave y por cada maniobra en la que participa el práctico, correspondiente a cada caso en particular, según se indique en la estructura y niveles tarifarios.

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

1. El practicaaje es un servicio público, proporcionado por los prácticos de cada Superintendencia.
2. A los efectos de esta tarifa, se considerará como tarifa general por maniobra cada una de las siguientes: fondeo, atraque, desatraque, abarloadamiento, desabarloadamiento, zarpe, amarre y desamarre a muelles, boyas o monoboyas según sea el caso.
3. Para los efectos de esta tarifa, cualquiera de las maniobras indicadas en el numeral anterior, no incluye el costo de transporte terrestre del Práctico desde su residencia u oficina hasta el muelle, ni el costo del transporte marítimo desde el muelle hasta el sitio de embarque y viceversa. Pero si comprende la totalidad del resto de los servicios tales como comunicaciones telefónicas o radiofónicas y trámites administrativos.

4. El práctico comenzará su desplazamiento con la suficiente antelación para estar al costado del buque antes de la hora fijada para el inicio de la maniobra; salvo que, la Agencia Naviera, notifique por escrito el retraso o suspensión de la maniobra a la Superintendencia. Si transcurridos más de treinta minutos desde la hora fijada para la maniobra, ésta no ha comenzado, se considerará "Falso Practicaje" y corresponderá abonar el 50% del total de la tarifa; debiendo hacerse una nueva solicitud de práctico para la maniobra.
5. Para la solicitud de prácticos y forma de prestación del servicio se seguirá el procedimiento que establezca cada Superintendencia.

II.4. SERVICIOS GENERALES

a) Definición:

Se devenga por la puesta a disposición de la nave solicitante, el personal, los equipos, materiales, suministros o por la prestación de servicios de terceros, especificados en la estructura tarifaria.

b) Aplicación de la tarifa:

Tráfico internacional y de cabotaje: Por la medida unitaria correspondiente a cada caso en particular, según se indique en la estructura y niveles tarifarios.

c) Normas especiales de aplicación de la tarifa:

1. La solicitud de facilidades, servicios o personal, comprendidos en estas tarifas, será reglamentada por cada Superintendencia.
2. Se colocarán cercos flotantes durante los operativos de carga y descarga cuando las condiciones oceánicas atmosféricas lo permitan.
3. De requerirse análisis de laboratorios que las superintendencias no puedan realizar, estos serán contratados a laboratorios para determinar niveles de contaminación y toxicidad causada por hidrocarburos se recurrirá a laboratorios especializados debidamente autorizados; servicio que será facturado directamente al involucrado.

II.5. REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE BOC:

a) Definición:

El reabastecimiento de combustible o bunkers only call (BOC), es la operación que realizan las naves cuando recalán en un puerto con el objeto de abastecerse de combustible, para el consumo de sus máquinas, sin realizar operaciones comerciales de carga y descarga de productos.

Este servicio se devenga por la puesta a disposición de la nave, las instalaciones y área para fondeo, práctico, inspección de contaminación y recepción y despacho necesarios que permitan realizar la operación de bunkereo con seguridad (únicamente toma de combustible para máquinas principales).

b) Aplicación de la tarifa:

Tráfico internacional y de cabotaje: dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por TRB.

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

1. La solicitud de facilidades, servicios o personal, comprendidos en estas tarifas, será calificada por la Superintendencia.
2. El uso de cercos flotantes es obligatorio en operaciones que impliquen el manejo de hidrocarburos, cuando las condiciones del mar y el tipo de maniobras así lo permitan, calificada previamente por la Superintendencia.
3. De requerirse cualquier servicio durante la operación de bunkereo deberá coordinarse con la Superintendencia y la tarifa deberá ser aplicada dependiendo el servicio solicitado de acuerdo a lo que establezca la normativa, estructura y niveles tarifarios.

II.6. PROTECCIÓN MARÍTIMA

a) Definición:

Se devenga por la puesta a disposición de la nave, los servicios de protección establecidos en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

b) Aplicación de la tarifa:

Para tráfico internacional y de cabotaje: Valor fijo por día o fracción.

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

1. El servicio de Protección Marítima será brindado por el personal, embarcaciones y equipos de la Unidad de Protección de cada Superintendencia, mediante el control de accesos y medidas de protección marítima aplicadas durante la interface de la nave con la Superintendencia.
2. El cómputo del tiempo para la facturación de esta tarifa se establece desde la fecha/hora del fondeo de arribo, hasta la fecha/hora del zarpe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el Terminal Petrolero de Balao, mientras se encuentren operativos los actuales remolcadores de propiedad de la E.P. PETROECUADOR, estos únicamente podrán efectuar: El transporte a las monoboyas de sus terminales petroleros (SOTE y TEPRE), del capitán de amarre y carga, personal de apoyo a las maniobras y sus equipos, apoyo a las maniobras de amarre y desamarre en lo que corresponde al remolque de mangueras y transporte de las tiras.

Estos remolcadores permanecerán a la orden mientras duren los operativos de carga y descarga de hidrocarburos.

**SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO, LA LIBERTAD Y EL SALITRAL
ESTRUCTURA TARIFARIA PARA TRAFICO INTERNACIONAL**

Nomenclatura	Unidad con que se liquida	Observaciones
I. TARIFAS GENERALES		
I.1 RECEPCIÓN O DESPACHO DE NAVES		
I.1.1 Tarifa General	x TRB	Tarifa mínima USD por recepción o despacho
I.2 USO INFRAESTRUCTURA POR LA NAVE		
I.2.1 Muelles	x Metro Eslora x Día o Fracción	
I.2.2 Boyas	x TRB x Día	
I.2.3 Otras Facilidades	x TRB x Día	
I.3 INSPECCION DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE CONTAMINACION		
I.3.1 Inspección de seguridad	x TRB x Maniobra	Tarifa Mínima USD
I.3.2 Prevención de Contaminación	x TRB x día o Fracción	
I.4 USO DE AREAS DE FONDEO Y/O DE MANIOBRAS		
I.4.1 Operaciones comerciales	x Mtr.eslora x Día	
I.4.2 Operaciones no comerciales	x Mtr.eslora x Día	
I.4.3 Deposito flotante	x Mtr.eslora x Día	Requiere permiso de DIRNEA
I.5 USO DE INFRAESTRUCTURA POR LA CARGA		
I.5.1 Carga Embarcada		
I.5.1.1 Carga liquida	x Barril	
I.5.1.2 Carga gaseosa	x Tonelada	
I.5.2 Carga Desembarcada		
I.5.2.1 Carga liquida	x Barril	
I.5.2.2 Carga gaseosa	x Tonelada	
II. TARIFAS ESPECIFICAS		
II.1 REMOLCADORES		
II.1.1 Tarifa General por maniobra Remolcador hasta 1500 HP	x TRB	Tarifa mínima USD
II.1.2 Tarifa General por maniobra Remolcador de 1501 HP a 3000 HP	x TRB	
II.1.3 Tarifa General por maniobra Remolcador de 3001 HP a 4500 HP	x TRB	
II.1.4 Tarifa General por maniobra Remolcador de 4501 HP en adelante	x TRB	
II.1.5 Remolcador a la orden en Terminal hasta 1500 HP	x Hora	
II.1.6 Remolcador a la orden en Terminal de 1501 HP a 3000 HP	x Hora	
II.1.7 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP	x Hora	
II.1.8 Remolcador a la orden de 4501 HP en adelante	x Hora	
II.1.9 Remolque especial	x Hora	Fuera del área del Terminal
II.1.10 Servicios Especiales	% del valor total cobrado por la agencia naviera	En áreas fuera y dentro de la jurisdicción de la Superintendencia, para cualquier servicio o suministro no contemplado en este nivel tarifario
II.1.11 Remolcador autorizado a prestar servicios varios	% del valor total de todas las maniobras que realice el Remolcador	
II.2 LANCHAS/BOTES		
II.2,1 LANCHAS		
II.2.1,1 Maniobras de apoyo	x Hora	
II.2.1,2 Maniobras especiales	x Hora	
II.2,2 BOTES		
II.2,2,1 Maniobras de apoyo	x Hora	
II.2,2,2 Maniobras especiales	x Viaje	
II.3 PRACTICAJE		
II.3.1 Tarifa general por Maniobra	x TRB	Tarifa Min USD
II.3.2 Falso practicaje	x TRB x 50%	Tarifa mínima USD
II.4 SERVICIOS GENERALES		
II.4.1 Alquiler de cercos Flotantes	x Hora	Tramo de 100 Metros. o fracción
II.4.2 Suministro de agua dulce en muelle	x Tonelada	Mínimo 10 toneladas
II.4.3 Suministro de agua dulce en fondeadero	x Tonelada	NO incluye remolcador, mínimo 20 toneladas.
II.4.4 Transporte de desechos y aguas oleosas	x Mtro3	NO Incluye remolcador, mínimo 10 toneladas
II.4.5 Lancha recolectora de Hidrocarburos	x Hora	
II.5 REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES BOC		
II.5.1 Tarifa General	x TRB	Tarifa Mínima USD
II.6 PROTECCIÓN MARÍTIMA		
II.6.1 Aplicación del código PBIP	x Día o fracción	

SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO, LA LIBERTAD Y EL SALITRAL
ESTRUCTURA TARIFARIA PARA TRAFICO DE CABOTAJE

Nomenclatura	Unidad con que se liquida	Observaciones
I. TARIFAS GENERALES		
I.1 RECEPCIÓN O DESPACHO DE NAVES		
I.1.1 Tarifa General	x TRB	Tarifa mínima USD por recepción o despacho
I.2 USO INFRAESTRUCTURA POR LA NAVE		
I.2.1 Muelles	x Día	
I.2.2 Muelles Flotantes	x Día	
I.2.3 Boyas	x TRB x Día	
I.2.4 Otras facilidades	x TRB x Día	
I.3 INSPECCION DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE CONTAMINACION		
I.3.1 Inspección de seguridad	x TRB x Maniobra	Tarifa Mínima USD
I.3.2 Prevención de contaminación	x TRB x Día o Fracción	
I.4 USO DE AREAS DE FONDEO Y/O MANIOBRAS		
I.4.1 Operaciones comerciales	x Mtr.eslora x Día	
I.4.2 Operaciones no comerciales	x Mtr.eslora x Día	
I.4.3 Deposito flotante	x Mtr.eslora x Día	
I.5 USO DE INFRAESTRUCTURA POR LA CARGA		
I.5.1 Carga Embarcada		
I.5.1.1 Carga líquida	x Barril	
I.5.1.2 Carga gaseosa	x Tonelada	
I.5.2 Carga Desembarcada		
I.5.2.1 Carga líquida	x Barril	Tarifa mínima USD
I.5.2.2 Carga gaseosa	x Tonelada	Tarifa mínima USD
II. TARIFAS ESPECIFICAS		
II.1 REMOLCADORES		
II.1.1 Hasta 500 HP	x Hora	Cualquier maniobra y a la orden
II.1.2 De 501 HP Hasta 1500 HP	x Hora	Cualquier maniobra y a la orden
II.1.3 De 1501 HP Hasta 3000 HP	x Hora	Cualquier maniobra y a la orden
II.1.4 De 3001 HP Hasta 4500 HP	x Hora	Cualquier maniobra y a la orden
II.1.5 Remolque Especial	x Hora	Fuera del área de operaciones de la Superintendencia.
II.1.6 Remolcador privado autorizado a prestar servicios en la Superintendencia	%	Del valor total de todas las maniobras que realice
II.1.7 Remolcador de la Superintendencia autorizado a prestar servicios a Empresas Privadas dedicadas a la actividad de remolque.		En áreas fuera y dentro de la jurisdicción de la Superintendencia se cobrará el valor total facturado por la empresa por el servicio brindado.
II.2 LANCHAS/BOTES		
II.2,1 LANCHAS		
II.2.1,1 Maniobras de apoyo	x Hora	
II.2.1,2 Maniobras especiales	x Hora	
II.2.1,3 Regímenes	x Hora	
II.2,2 BOTES		
II.2,2,1 Maniobras de apoyo	x Hora	
II.2,2,2 Régimen para maniobras	x Viaje	
II.3 PRACTICAJE		
II.3.1 Tarifa general por maniobra	x TRB	Tarifa mínima; No incluye el costo del transporte terrestre ni acuático del practico
II.3,2 Falso practicaje	x TRB x 50%	Tarifa mínima USD
II.4 SERVICIOS GENERALES		
II.4.1 Alquiler de cercos flotantes	x Hora	Tramo de 100 metros o fracción
II.4.2 Suministro de agua dulce en muelle	x Tonelada	Mínimo 10 Toneladas.
II.4.3 Suministro de agua dulce en fondeadero	x Tonelada	Mínimo 20 Ton. No incluye Remolque
II.4.4 Transporte de desechos	x Mtro3	No incluye remolque
II.4.5 Lancha recolectora de hidrocarburos	x Hora	
II.4.6 Inspección a pesqueros (abastecimiento de combustible)	x Inspección	
II.4.7 Otorgamiento de certificados	x Certificado	
II.4.8 Autorización para prestación de servicios complementarios	x Año	
II.5 Reabastecimiento de Combustible BOC		
II.5,1 Tarifa general	x TRB	
II.6 PROTECCIÓN MARÍTIMA		
II.6.1 Aplicación del código PBIP	x Día o Fracción	

No. SBS-INJ-2011-983

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Madinson Alvarado Flores ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 25 de noviembre del 2011, el ingeniero civil Madinson Alvarado Flores no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-584 de 25 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Madinson Alvarado Flores; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Madinson Alvarado Flores, portador de la cédula de ciudadanía No. 0906759147, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1436, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-984

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Carlos Fernando Peñafiel Revelo ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 28 de noviembre del 2011, el ingeniero civil Carlos Fernando Peñafiel Revelo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-586 de 28 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Carlos Fernando Peñafiel Revelo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Carlos Fernando Peñafiel Revelo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706276191, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1437, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-986

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 28 de noviembre del 2011, el arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-588 de 28 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama

Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega, portador de la cédula de ciudadanía No. 0500714258, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1438, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-993

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero mecánico Luis Alberto Meza Pacheco ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 29 de noviembre del 2011, el ingeniero mecánico Luis Alberto Meza Pacheco no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-591 de 29 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero mecánico Luis Alberto Meza Pacheco; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero mecánico Luis Alberto Meza Pacheco, portador de la cédula de ciudadanía No. 0908817802, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1440, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre de dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-994

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Wilson Ramiro Gómez Córdova ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 29 de noviembre del 2011, el arquitecto Wilson Ramiro Gómez Córdova no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-593 de 29 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Wilson Ramiro Gómez Córdova; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Wilson Ramiro Gómez Córdova, portador de la cédula de ciudadanía No. 1000762482, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1441, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-1000

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Paola Gissela Zambrano Bonilla ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 29 de noviembre del 2011, la arquitecta Paola Gissela Zambrano Bonilla no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-590 de 29 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta Paola Gissela Zambrano Bonilla; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la arquitecta Paola Gissela Zambrano Bonilla, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0802654467, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1439, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. 12-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera..., en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.";

Que, el numeral 4 del artículo 276, constitucional, relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé "*Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.*";

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería determina que "*...cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras... El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto.*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 141 desarrolla el ejercicio de la competencia, observando las limitaciones y procedimientos previstos en las leyes correspondientes y dispone que en el ejercicio de la capacidad normativa, deban contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos. Dispone que autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y asegurar el derecho a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento; y,

En uso de sus facultades, constitucionales y legales expide la siguiente,

Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón El Chaco.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza establece las normas para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón El Chaco, establece los procedimientos para la consulta previa y prevé la remediación de los impactos ambientales, sociales y de infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales.

Art. 2.- Ejercicio de la Competencia.- El Gobierno Municipal de El Chaco en ejercicio de su autonomía garantizada por la Constitución y la ley, asume la

competencia en forma inmediata, directa y obligatoria de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción.

En caso de contradicción entre normas, se aplicará principio de jerarquía normativa, considerando el principio de competencia, conforme prevé el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- Autorización.- Es el acto administrativo motivado, del Alcalde o Alcaldesa, mediante el cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado de El Chaco, concede el permiso de explotación de áridos, pétreos y canteras, a quienes lo soliciten; sustentado en la Constitución Política de la República, el COOTAD y demás leyes conexas.

Se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados y de uso directo para la industria de la construcción.

Art. 4.- Libre Aprovechamiento para Obras Públicas.- Las entidades del Estado y sus instituciones, en forma directa o por intermedio de sus contratistas no podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los ríos y canteras, sin autorización municipal otorgada conforme a la presente ordenanza municipal.

Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los titulares de dicha autorización y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales; cuando el abandono supere los 60 días se considerarán bienes mostrencos que podrán ser dispuestos en forma inmediata.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LOS INTERESADOS EN EXPLOTAR ÁRIDOS, PÉTREOS Y CANTERAS

Art. 5.- Asesoría Técnica.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para explotar materiales de construcción contarán con profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación; asentarán en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 6.- Obras de Protección.- Previa a la explotación de los materiales de construcción se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el titular de la autorización, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del cien por ciento y se hará efectiva la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el titular de la autorización las ejecutará y de hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del cien por ciento y efectivizará la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

En caso de incumplimiento del plan de manejo ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

Art. 7.- Áreas Prohibidas de Explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales de construcción existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) Dentro de las áreas protegidas, de zonas de amortiguamiento y en áreas mineras especiales; sitios destinados a la actividad turística o de acceso ciudadano; y, en áreas de reserva o prioritarias de conservación;
- b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad;
- c) En zonas de riesgo, que pudieran afectar obras o servicios públicos, a la población, viviendas o cultivos, que declare el Gobierno Municipal en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así acredite; y,
- d) En áreas de reserva futura declaradas en el plan de ordenamiento territorial.

Además se prohíbe las siguientes actividades en ríos, riachuelos, esteros o fuentes de agua:

- a) Lavar vehículos;
- b) Utilizar las playas en actividades agrícolas o ganaderas dentro del área de protección ecológica;
- c) Echar a los ríos y/o playas cualquier tipo de residuo contaminante;
- d) Arrojar barbasco y cualquier tipo de veneno o contaminante;
- e) Talar árboles de las riberas de los ríos; y,
- f) Arrojar hidrocarburos de cualquier tipo o desechos tóxicos.

Art. 8.- De la Consulta Previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad será la encargada de acompañar, realizar seguimiento y avalar la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales de construcción.

La Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, asignarán el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 9.- De la Participación Comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales de construcción o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles que no hubieren sido indemnizados por el titular de la autorización, o cuando existan graves afectaciones ambientales producidas por esa explotación, podrán solicitar argumentada mente a la Municipalidad la suspensión temporal o definitiva de la autorización. Sin perjuicio de acudir al Juez Constitucional con la acción de protección.

Art. 10.- Del Derecho al Ambiente Sano.- Los titulares de autorizaciones de explotación de materiales de construcción cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 11.- De la Aplicación del Principio de Precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 12.- De la autorización.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tuvieren interés en explotar material pétreo, ya sea directamente o mediante movimiento de tierras, de las canteras, ríos o minas de la jurisdicción del cantón El Chaco, solicitarán al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, el permiso respectivo de explotación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos personales del solicitante, en caso de personas jurídicas del representante legal con la certificación que acredite su calidad;
- b) Otorgamiento de la personería jurídica por el órgano de control correspondiente y certificación de la persona jurídica se encuentre activa;
- c) Patente municipal y certificación del pago del 1,5 x 1.000 a los activos totales de ser el caso;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Solicitud al Gobierno Cantonal de la autorización del área de explotación;
- f) Número de hectáreas mineras y plazo de explotación requerido; (en caso de canteras);
- g) Estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad ambiental;
- h) Informe del responsable de la planificación municipal, que el área no se encuentra en sitios limitados para esta actividad, conforme al plan de ordenamiento territorial;
- i) Cuando se trate de autorizaciones que afecten las aguas de los ríos o quebradas, la autoridad del agua presentará un informe sobre la procedencia y viabilidad técnica;
- j) Plano del área de interés en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- k) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas;
- l) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde consten los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
- m) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras o servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes;
- n) Diseño y planos del azud que se deberá construir en el caso de explotación de materiales de río, para asegurar que la explotación será solamente de los materiales de sobre acarreo;

- o) Detalle del volumen diario y total de la extracción y el tiempo aproximado de la autorización;
- p) Detalle de la maquinaria, equipos y método de explotación a utilizarse;
- q) Métodos a utilizar para la trituración y durante la transportación de los materiales de construcción;
- r) Lugares de trituración de los materiales de construcción que no estarán ubicados en las riveras de los ríos o quebradas si los hubiere y los sitios de comercialización;
- s) Escritura de propiedad del predio objeto de la explotación, o, copia del contrato de arrendamiento otorgada por el o los propietarios del inmueble, en el caso que la persona natural o jurídica encargada de la explotación no sea su dueño; y,
- t) Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación y remediación ambiental, así como de la reposición del suelo fértil para que el área quede útil para cultivos u otras actividades productivas.

El Alcalde o Alcaldesa, dispondrá que la Dirección de Planificación y la Jefatura de Gestión Ambiental, emitan el informe técnico, sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos, previa a la documentación presentada, observando en primera instancia la necesidad del Municipio para satisfacer la obra pública en un período no menor de 20 años y que no cause daño ambiental.

En caso de que la documentación esté incompleta, la Dirección de Planificación notificará dentro de los tres días siguientes a la presentación de la documentación, al solicitante, pidiéndole que complete en un término de quince días, de no cumplir con lo requerido, se devolverá la documentación.

Art. 13.- Pago por Servicios Técnicos o Administrativos.- Previo al trámite de autorización, el peticionario cancelará en la Tesorería Municipal una tasa por servicios administrativos equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador privado.

La Alcaldesa o Alcalde dispondrá que el área técnica responsable, previa inspección in situ, emita informe técnico sobre la factibilidad y conveniencia de la explotación de los materiales de construcción requeridos. Informe que será emitido en un plazo máximo de 72 horas.

Los informes técnicos se remitirán directamente a la Jefatura de Gestión Ambiental Municipal, para que una vez cumplido el procedimiento de consulta previa, emita en un plazo máximo de quince días, el informe sobre el cumplimiento de las normas técnicas y ambientales.

Cumplido este procedimiento la Procuraduría Síndica Municipal formulará el informe en derecho y el proyecto de autorización.

Art. 14.- Del Acto Decisorio.- Previo conocimiento del Concejo Municipal, la Alcaldesa o Alcalde expedirá la resolución motivada de autorización para la explotación de

materiales de construcción, que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión temporal o definitiva.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización de explotación de materiales de construcción. Reservase igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de explotación de canteras.

Art. 16.- Explotación Artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá, previo estudio de impacto ambiental, otorgar autorizaciones especiales para la explotación artesanal de materiales de construcción en áreas no autorizadas, las que se regirán por un reglamento especial en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros.

Art. 17.- Pago de Patentes.- Las personas naturales o jurídicas que obtenga la autorización pagarán anualmente el valor a la Ordenanza para el cobro de patentes municipales.

Art. 18.- De las Regalías por Explotación de Áridos y Pétreos.- Los titulares de autorización para la explotación de áridos y pétreos de los ríos, pagarán el equivalente al tres por ciento de las ventas.

Los pagos se efectuarán cada semestre, conforme a los plazos previstos en el Reglamento General de la Ley de Minería.

Costos de materiales

Descripción	Unidad	Cantidad	C.U.
Arena fina incluye transporte	m3	1	14,76
Lastre incluye transporte	m3	1	10,65
Ripio triturado incluye con transporte	m3	1	21,41
Transporte de material	m3/km	1	0,18

Se exceptúan de este pago, quienes desarrollen actividades extractivas de áridos y pétreos en forma artesanal, esto es, mediante el uso exclusivo de la fuerza humana, sin uso de ningún tipo de equipos o maquinaria pesada.

Art. 19.- Tasa de remediación a la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos en la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón El Chaco. El sujeto pasivo de esta tasa será el titular de la autorización que explote los materiales de construcción descritos en el Art. 5 de esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente a 0,30 centavos de dólar por cada metro cúbico de material transportado.

Para asegurar su cumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco implementará los mecanismos y controles necesarios para su recaudación.

Art. 20.- De la Transferencia de valores recaudados.- El Servicio de Rentas Internas transferirá en forma directa e inmediata los valores que recaude por concepto de patentes y regalías, a la cuenta bancaria determinada por la Municipalidad, sin necesidad de autorización previa.

Art. 21.- Quienes como propietarios, arrendatarios o cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras, minas de piedra, ríos, quebradas u otros sitios, solicitarán al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, dentro de treinta días a partir de la promulgación de esta ordenanza la concesión del permiso de explotación.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 22.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Alcaldesa o Alcalde, previo conocimiento del Concejo Municipal expedirá la autorización para la explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas.

Recibida la solicitud, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que la Jefatura de Gestión Ambiental emita el informe técnico sobre la factibilidad de la explotación de los materiales requeridos, observando la necesidad municipal para satisfacer la obra pública local y la disponibilidad técnica de los materiales de construcción, expedirá la autorización, en la que constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y la extensión, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el estudio de impacto ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales de construcción de obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 23.- Requisitos.- La solicitud de libre aprovechamiento de materiales de construcción, además de cumplir los requisitos previstos en el Art. 26 de la Ley de Minería, estará acompañada de los documentos determinados en el Art. 16 de esta ordenanza.

TÍTULO V
CAPÍTULO I
DEL CONTROL

Art. 24.- Del Cumplimiento de Obligaciones.- El titular de la autorización de explotación de materiales de construcción está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la ley, su reglamento general y esta ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 25.- Control de Actividades de Explotación.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, realizará seguimientos periódicos acordados con el titular de la autorización de materiales de construcción, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el titular de la autorización. En caso de incumplimiento presentará el informe con el detalle de la infracción al Comisario Municipal, para la sanción respectiva.

Art. 26.- Seguimiento a las Obras de Protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de realizar el seguimiento y verificar e informar al Alcalde, sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso a la Comisaría Municipal, la que requerirá que se ejecuten los trabajos dentro del plazo que lo fijará. En caso de incumplimiento informará a la Dirección de Obras Pública para que proceda a ejecutarlos, la que presentará a la Dirección Financiera la planilla con los valores a ser recuperados mediante pago inmediato del titular de la autorización a quien se le notificará concediéndole plazo máximo de ocho días para que haga efectivo el pago.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto se hará efectiva mediante la garantía presentada y se suspenderá la autorización; o se procederá al cobro por la vía coactiva si la garantía no fuere suficiente.

Art. 27.- Control Ambiental.- La Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente de cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de incumplimiento se le requerirá por escrito al titular de la autorización y en caso de reincidencia se le suspenderá la autorización hasta que se verifique el efectivo cumplimiento.

Art. 28.- Control del Transporte de Materiales.- La Comisaría Municipal y Jefatura de Gestión Ambiental de la Municipalidad será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales de construcción desde el área minera hasta el lugar de destino final, tenga las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá un una multa que oscilará entre una y diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 29.- De las Sanciones.- Los infractores de las normas de la presente ordenanza, por la explotación de materiales áridos y pétreos, serán sancionados de la siguiente forma:

1. Suspensión provisional de la actividad, por siete días y multa de diez salarios básicos unificados de un trabajador privado, cuando el infractor realice la explotación sin haber obtenido el permiso municipal y no fuere reincidente.
2. Suspensión provisional por treinta días y multa de veinte salarios básicos unificados de un trabajador privado, cuando el infractor realice la explotación sin haber obtenido el permiso municipal y fuere reincidente.
3. Suspensión definitiva de la actividad y multa de treinta salarios básicos unificados de un trabajador privado, cuando el infractor haya sido sancionado más de dos veces.
4. Suspensión definitiva de la explotación de materiales áridos y pétreos y ejecución de la garantía ambiental, cuando el infractor no cumpla con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
5. Sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Caminos, la obstaculización de las vías será sancionada con el monto de la multa equivalente a diez salarios básicos unificados de un trabajador privado al o los responsables del acto ilícito y de tratarse de una comunidad a su representante legal.
6. Las infracciones, serán sancionadas conforme a la presente ordenanza y al reglamento que se expedirá para el efecto.
7. Los empleados y trabajadores municipales, responsables del cumplimiento y ejecución de esta ordenanza, que transgredieren o no acataren sus disposiciones, serán sancionados hasta con la destitución de su cargo, en base al procedimiento legal correspondiente.

Art. 30.- Sanción por Transportar sin Adecuaciones.- Serán sancionados con multa de 20.83% del salario básico unificado de un trabajador privado, los transportistas de toda clase que lleven materiales áridos y pétreos, en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar el derrame de estos en la vía pública y que no tengan recubrimiento con lonas adecuadas y señalización; en caso de reincidencia, serán sancionados con el doble de dicha multa. Para tal efecto se concede acción popular para que cualquier persona denuncie al infractor con la indicación del número de placa del vehículo y de ser posible con la identificación del conductor. La multa será cobrada a la persona natural o jurídica beneficiaria del permiso de explotación, o al transportista según el caso, mediante la acción coactiva.

En el caso de que se produzca el derrame del material transportado, el transportista procederá a la limpieza inmediata del lugar sin perjuicio del pago de la multa respectiva.

Art. 31.- Otras Infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales de construcción sin autorización, el Comisario Municipal, dispondrá el decomiso de la maquinaria, equipos, herramientas y los materiales de construcción extraídos.

Previo a la devolución de la maquinaria, equipos y herramientas el propietario pagará la siguiente multa: Si ha utilizado de 3 a 5 metros cúbicos de material, será sancionada con una multa equivalente al 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada; 6 a 10 metros cúbicos, con multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada; de 11 a 50 metros cúbicos, con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas; de 51 hasta cien metros cúbicos, el equivalente a cuatro remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas; de ciento uno hasta mil metros cúbicos de 5 a 10 salarios básicos unificados, si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos, la multa será de 10 a 20 salarios básicos unificados; si la utilización es de 5.001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 20 a 50 salarios básicos unificados; y, de más de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 50 a 100 salarios básicos unificados.

Art. 32.- Atribuciones del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal será el encargado de determinar las multas a las que hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 33.- Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada la decisión de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

Art. 34.- Procedimiento para Juzgamiento.- Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento de juzgamiento de la presente ordenanza será el siguiente:

La Comisaría Municipal de Higiene, Abastos y Ambiente cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;

- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;
- d) Conceder el respectivo término de prueba, para la justificación de los hechos denunciados e investigados;
- e) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,
- f) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 35.- Citación.- La citación con el auto inicial, se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil.

Art. 36.- Audiencia de Juzgamiento.- En la audiencia de juzgamiento, se oirá al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, la autoridad de salud correspondiente y el Secretario.

Art. 37.- Prueba.- De solicitarlo cualquiera de las partes o de oficio, en la misma diligencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

Art. 38.- Resolución.- Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal de Higiene, Abastos y Ambiente dictará su resolución dentro del término de diez días.

De no haberse solicitado que se abra la causa a prueba, el Comisario Municipal de Higiene, Abastos y Ambiente, procederá a dictar la resolución en el término de diez días.

Art. 39.- Apelación.- Las resoluciones del Comisario Municipal de Higiene, Abastos y Ambiente, podrán apelarse dentro del término de tres días ante la Alcaldía, conforme el Art. 69, numeral 37 y 45 de la Ley de Gestión Ambiental, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

Art. 40.- Acción Pública.- Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las autorizaciones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro de la Propiedad. La Municipalidad llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además remitirá copia certificada de la autorización, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

SEGUNDA.- Una vez notificada la autorización de explotación de materiales de construcción y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el titular de la autorización y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en esta ordenanza y en la autorización.

TERCERA.- Ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización municipal, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

CUARTA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del titular de la autorización o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez publicada esta ordenanza, la Municipalidad solicitará a la Comisión de Regulación y Control Minero toda la información relativa al catastro minero de concesiones de materiales de construcción que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza todos los actuales concesionarios de materiales de construcción concurrirán a la Municipalidad con su solicitud de trámite de autorización la que se procesará conforme a la presente ordenanza.

El incumplimiento ocasionará la suspensión definitiva de las actividades a explotación de materiales áridos y pétreos, sin lugar a indemnización de naturaleza alguna, decisión que será adoptada por la máxima autoridad administrativa e inscrita en el Registro Mercantil.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementará a la brevedad posible, una auditoría ambiental a las concesiones de materiales de construcción existentes, de la que se determine el grado de cumplimiento de los planes de manejo ambiental a fin de aplicar los correctivos y sanciones a las que hubiere lugar; para cuyo efecto, en la reforma presupuestaria se incluirán los valores monetarios necesarios para cubrir sus costos.

CUARTA.- Hasta que el Gobierno Municipal cuente con el plan de ordenamiento territorial en el que consten los sitios susceptibles de autorización o de restricciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, el Gobierno Municipal entregará autorizaciones provisional, excepto para las obras públicas o de interés público.

QUINTA.- Se derogan todas las disposiciones que se opongá a la presente ordenanza la misma que entrará en vigencia desde su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Chaco, a los 12 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

f.) Lcda. Elizabeth Pallo, Secretaria General del Concejo Municipal (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón El Chaco", fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Cantón El Chaco, en sesiones realizadas los días 12 de julio y 12 de septiembre del 2011.

f.) Lcda. Elizabeth Pallo, Secretaria General del Concejo Municipal (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- A los 12 días del mes de septiembre del año 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cúpleme remitir al señor Alcalde del cantón El Chaco, para su sanción y promulgación respectiva. Remito tres (3) originales.

f.) Lcda. Elizabeth Pallo, Secretaria General del Concejo Municipal (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 15 días del mes de septiembre del 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y la leyes de la República, sanciono la "Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón El Chaco", la presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Proveyó el señor Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde del cantón El Chaco la "Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón El Chaco" el 15 de septiembre del 2011.

f.) Lcda. Elizabeth Pallo, Secretaria General del Concejo Municipal (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 300 del lunes 20 de abril de 1998 se publicó la ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón 24 de Mayo;

Que, en el Art. 17 de la ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón 24 de Mayo, se establece el monto y la forma de pago que por el uso de este servicio deben pagar los usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de la ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón 24 de Mayo, no ha dado los resultados esperados desde que esta fue publicada en el Registro Oficial a pesar de haberse creado una oficina adjunta al Departamento de Obras Públicas Municipales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede

La reforma a la Ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio del alcantarillado sanitario en el cantón 24 de Mayo, publicado en el Registro Oficial No. 300 del lunes 20 de abril de 1998.

Art. 1.- Reformar el contenido del Art. 17 de la Ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón 24 de Mayo, publicado en el Registro Oficial No. 300 del lunes 20 de abril de 1998, por el contenido del siguiente texto:

“El Art. 17 de la Ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón 24 de Mayo, con esta reforma dirá: “El costo mensual por el uso del servicio del alcantarillado sanitario en el cantón 24 de Mayo, en todos los lugares donde se brinda este servicio, será de dos dólares con un solo tipo de servicio, no se establecen categorías”.

Art. 2.- Los títulos de crédito para el cobro de este servicio que se hará a través de Tesorería, serán elaborados por la Oficina de Rentas de la Municipalidad, de acuerdo con la información y el listado de todos los usuarios que gozan del servicio y que mensualmente remitirá la Oficina de Alcantarillado.

Art. 3.- La presente reforma a la Ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado sanitario en todo el cantón 24 de Mayo, entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diez.

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde de 24 de Mayo.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente “**reforma a la Ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio del alcantarillado sanitario en el cantón 24 de Mayo, publicado en el Registro Oficial No. 300 del lunes 20 de abril de 1998**”, fue discutida y aprobada en sesiones distintas celebradas los días 15 y 26 de enero del 2010, habiendo sido aprobada en segunda y definitiva, en la sesión del 26 de enero del 2010.

Sucre, 24 de Mayo, enero 29 del 2010.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto, y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza que **reforma a la Ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio del alcantarillado sanitario en el cantón 24 de Mayo, publicado en el Registro Oficial No. 300 del lunes 20 de abril de 1998**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Sucre, 24 de Mayo, 29 de enero del 2010.

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del cantón 24 De Mayo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza que “**reforma a la Ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio del alcantarillado sanitario en el cantón 24 de Mayo, publicado en el Registro Oficial No. 300 del lunes 20 de abril de 1998**”.- El señor Alcalde del cantón 24 de Mayo, Lcdo. Arturo Toala Rodríguez, en la fecha indicada.

Lo certifico.

Sucre, 24 de Mayo, 29 de enero del 2010.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO

Considerando:

Que, al amparo de lo establecido en su Art. 238 de la Constitución Política de la República que determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía, política, administrativa y financiera que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, en base a lo que establece el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, que determina el cobro de la contribución especial por mejoras;

Que, amparado en lo establecido en la letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal 24 de Mayo, aprobó la correspondiente Ordenanza de **contribución especial de mejoras por apertura, ensanche, y afirmado de vías, pavimento, repavimento, adoquinados, empedrados, hormigón armado, bordillos, aceras, cercas de cerramientos, muros, alcantarillado sanitario y fluvial, sistemas de agua potable, pinturas, plazas, parques y jardines**, en el cantón 24 de Mayo en segundo debate el 14 de abril del 2011;

Que, en el Registro Oficial No. 520 del 25 de agosto del 2011 se publicó la Ordenanza de **contribución especial de mejoras por apertura, ensanche, y afirmado de vías, pavimento, repavimento, adoquinados, empedrados, hormigón armado, bordillos, aceras, cercas de cerramientos, muros, alcantarillado sanitario y fluvial, sistemas de agua potable, pinturas, plazas, parques y jardines**, en el cantón 24 de Mayo; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

Reforma a la Ordenanza de contribución especial de mejoras por apertura, ensanche, y afirmado de vías, pavimento, repavimento, adoquinados, empedrados, hormigón armado, bordillos, aceras, cercas de cerramientos, muros, alcantarillado sanitario y fluvial, sistemas de agua potable, pinturas, plazas, parques y jardines, en el cantón 24 de Mayo, en la parte donde dice: distribución del costo de construcción de plazas, parques y jardines, publicado en el Registro Oficial No. 520 del 25 de agosto del 2011.

Art. 1.- Que, en la Ordenanza de **contribución especial de mejoras por apertura, ensanche, y afirmado de vías, pavimento, repavimento, adoquinados, empedrados, hormigón armado, bordillos, aceras, cercas de cerramientos, muros, alcantarillado sanitario y fluvial, sistemas de agua potable, pinturas, plazas, parques y jardines, en el cantón 24 de mayo, en la parte donde dice: distribución del costo de construcción de plazas, parques y jardines**, publicada en el Registro Oficial N° 520 del 25 de agosto del 2011, consta lo siguiente:

- El costo de construcción de parques, plazas y jardines, se distribuirá de la siguiente forma.
- Por la situación económica de la población y porque el uso de utilización es comunitario se establece:
- Que el 60% se prorratará con un radio de influencia de acuerdo a lo que se establece en las normas nacionales e internacionales, mismas que serán aprobadas por el Concejo, el 20% asumirán los frentistas de las obras y el 20% lo asumirá la Municipalidad.

Art. 2.- Reformar el contenido del artículo que contiene el siguiente texto: Distribución del costo de construcción de plazas, parques y jardines, por el siguiente:

- El 50% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución de hará en proporción a su avalúo.
- El 30% se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- El 20% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 3.- Subsidios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, comprendiendo la situación económica de la población, ha resuelto subsidiar el 50/00 en las obras generales de mayor envergadura y con mayor número de usuarios y el 75/00 en las obras específicas donde los usuarios son en menor número, de todas las obras ejecutadas desde hace cinco años atrás y las que se construirán en el futuro.

Art. 4.- Las obras generales donde el número de contribuyentes es mayor, la inversión será recuperado hasta en el plazo de diez años y las obras específicas donde el número de contribuyentes es menor, en el plazo de hasta quince años.

Art. 5.- la Presente reforma a la **Ordenanza de contribución especial de mejoras por apertura, ensanche, y afirmado de vías, pavimento, repavimento, adoquinados, empedrados, hormigón armado, bordillos, aceras, cercas de cerramientos, muros, alcantarillado sanitario y fluvial, sistemas de agua potable, pinturas, plazas, parques y jardines**, en el cantón 24 de Mayo, entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo, a los 9 días del mes de noviembre del dos mil once.

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde de 24 de Mayo.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente “**reforma a la Ordenanza de contribución especial de mejoras por apertura, ensanche, y afirmado de vías, pavimento, repavimento, adoquinados, empedrados, hormigón armado, bordillos aceras, cercas de cerramientos, muros, alcantarillado sanitario y fluvial, sistemas de agua potable, pinturas, plazas, parques y jardines, en el cantón 24 de Mayo, en la parte donde dice: distribución del costo de construcción de plaza, parques y jardines** en el cantón 24 de Mayo, publicado en el Registro Oficial No. 520 del 25 de agosto de 2011.”, fue discutida y aprobada en sesiones distintas celebradas los días 19 días de octubre del 2011, habiendo sido aprobada en segunda y definitiva, en la sesión del 9 de noviembre del 2011.

Sucre, 24 de Mayo, 10 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted señor Alcalde la presente ordenanza para que la sancione u observe de acuerdo a la ley.

Sucre, 24 de Mayo, 10 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO-MANABÍ.- A los 11 días del mes de noviembre del 2011, por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Sucre, 24 de Mayo, 11 de noviembre del 2011.

f.) Lcdo. Arturo Toala Rodríguez, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo-Manabí, el día 11 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

N° 06

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Que, la Constitución del Estado en su Art. 238 inciso primero, establece que: "Los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana....";

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativa a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales las decisiones legislativas se aprobarán mediante ordenanzas municipales,

Expide:

La siguiente Ordenanza modificadora que reglamenta el control, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas y funcionamiento de bares, discotecas y centros nocturnos u otros en el cantón San Pedro de Huaca.

CAPÍTULO I

FINALIDAD DE LA APLICACIÓN

Art. 1.- la presente ordenanza, tiene por objeto garantizar la convivencia ciudadana y disminuir la cantidad de accidentes de tránsito, hechos delictivos y hechos de violencia intrafamiliar, que se originan a causa de la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 2.- Para los efectos de esta ordenanza, las palabras o frases que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado:

- a) **Bebidas alcohólicas:** Toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas;
- b) **Expendio de bebidas alcohólicas:** El acto de comercializar, vender o proporcionar a cualquier título bebidas alcohólicas a terceros para su posterior consumo en el interior del establecimiento donde se adquirió; y,
- c) **Comercialización, venta y/o suministro de bebidas alcohólicas:** El acto de proporcionar mediante pago, en forma gratuita u otro modo, bebidas alcohólicas a cualquier persona para su consumo fuera del establecimiento donde se adquirió.

CAPÍTULO III**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 3.- La presente ordenanza rige: Para toda la jurisdicción territorial del cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi, República del Ecuador.

Art. 4.- La presente ordenanza regula:

- a) El otorgamiento de los permisos de funcionamiento, patentes anuales de funcionamiento, permiso de expendio de bebidas alcohólicas e inspección de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente ordenanza; y,
- b) El horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO IV**DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O TURÍSTICOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Art. 5.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad y demás vigentes que le sean aplicables de acuerdo a su reglamento.

Art. 6.- Las autoridades competentes vigilarán que en los establecimientos que permanentemente se organizan bailes, en los salones, en bares, cantinas, karaokes, bar - karaokes, bar - restaurantes, discotecas, peñas, el nivel de ruido que se genere en los mismos, no exceda de los niveles tolerables, según las normas técnicas vigentes, el nivel aceptable en la jornada diurna es de setenta decibeles y en la jornada nocturna de sesenta decibeles; y, para los locales que se dedican a las actividades de night club, karaokes, discotecas y peñas, deberán insonorizar para evitar contaminación por ruido.

CAPÍTULO V**DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 7.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento, considerando las excepciones previstas en los dos incisos que preceden:

- a) De lunes a jueves, desde las 08h00 hasta las 22h00;
- b) Viernes y sábados, desde las 08h00 hasta las 02h00; y,
- c) Domingos, prohibida la venta de bebidas alcohólicas, hasta las 08h00 del día lunes.

Se exceptúan las festividades cívicas, religiosas y tradicionales que a continuación se detallan: Carnaval, aniversario de cantonización, 25 de diciembre y 1 de enero; cuyos horarios de funcionamiento se amplían de

00h00 a 02h00: En los casos que estas fechas cívicas, religiosas y tradicionales coincidan con un día domingo se mantendrá la excepción, previo el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente con al menos 30 minutos de anticipación, que se acabará el espectáculo público, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VI**DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 8.- Prohíbese el ingreso a salones, bares, billas, billares, cantinas, licorerías, salones de juegos, discotecas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, lugares de diversión nocturna en el cantón San Pedro de Huaca, a los ciudadanos menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto, estos locales, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

Art. 9.- Prohíbese la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, a los ciudadanos menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto los lugares en donde se realiza la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

Art. 10.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas, en envases cerrados o abiertos, en las calles, plazas, avenidas, parques y lugares públicos no autorizados, excepto en los casos de festividades cívicas señaladas en el Art. 7 de esta ordenanza.

Art. 11.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los salones, cantinas, discotecas, bares y otros.

Art. 12.- Prohíbese la ubicación de sillas y mesas en los portales o soportales de los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas; en los cuales además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento.

Art. 13.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: Tiendas, abarrotes, comerciales, estaciones de servicio, café net, locales de servicio de internet, supermercados y bodegas.

Art. 14.- Prohíbese las reyertas, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, en los establecimientos autorizados para el expendio y comercio de bebidas alcohólicas; los dueños de estos establecimientos responderán del mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales. Se instalarán dentro del establecimiento un servicio sanitario para damas y un servicio sanitario para caballeros, con todas las seguridades del caso y no se aceptarán aquellos ubicados fuera del establecimiento que no cumplan las seguridades descritas.

Art. 15.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a vivienda o uso doméstico, farmacias, boticas, papelerías, panaderías, jugueterías y otros no autorizados.

Art. 16.- Prohíbese a los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, funcionar sin los respectivos permisos, establecidos en el Art. 23 de la presente ordenanza.

Art. 17.- Prohíbese la instalación y funcionamiento de clubes nocturnos dentro de los perímetros urbanos de la ciudad de Huaca y las parroquias del cantón San Pedro de Huaca.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 18.- Las autoridades sanitarias visitarán e inspeccionarán regularmente, los salones, bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar-karaokes, bar-restaurantes, licorerías, casinos, salones de juegos, discotecas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de bailes, peñas, salas de banquetes, centros y complejos de convenciones, lugares de diversión nocturna en el cantón San Pedro de Huaca y demás centros donde se expenden bebidas alcohólicas; los mismos que deben contar con una entrada y una salida de emergencia, debidamente señalizadas, con el objeto de vigilar que se cumplan en debida forma con las disposiciones de la presente ordenanza y demás leyes sanitarias.

Art. 19.- Las autoridades del Cuerpo de Bomberos, visitarán e inspeccionarán de manera periódica, los salones, bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar-karaokes, bar-restaurantes, licorerías, casinos, salones de juegos, discotecas, peñas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de baile, salas de banquetes, centros y complejos de convenciones, marinas y muelles, lugares de diversión nocturna en el cantón San Pedro de Huaca y demás centros donde se expenden bebidas alcohólicas; quienes deberán dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; esto es, contar con extintores de incendio y saber usarlos en caso de una emergencia, con el objeto de que se cumplan en debida y legal forma las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 20.- Para realizar estos controles, toda autoridad, deberá presentar su credencial, así como también de quienes lo acompañen a la diligencia sean estos civiles o policías nacionales o municipales.

CAPÍTULO VIII

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- Para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas tales como: Los salones, bares, billas, billares, casinos, cantinas, karaokes, bar karaokes, bar restaurantes, licorerías, salones de juegos, discotecas, peñas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de baile, salas de banquetes, comisariatos, centros y complejos de convenciones, establecimientos turísticos, lugares de diversión nocturna en el cantón San Pedro de Huaca y

demás centros donde se comercialice, venda o suministre bebidas alcohólicas, para su funcionamiento es necesario los siguientes requisitos:

- a) Patente municipal;
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- c) Permiso sanitario otorgado por la Dirección Provincial de Salud;
- d) Certificado del Cuerpo de Bomberos;
- e) Permiso de la Intendencia; y,
- f) Informe favorable conjunto de inspección, de la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal que contendrá la ubicación y características del local y cumplimiento de los requisitos de higiene, salubridad y protección ambiental.

Los establecimientos indicados anteriormente exhibirán dicho permiso en un lugar visible.

Art. 22.- Previo a la construcción de discotecas, clubes nocturnos, bares, salas de cines y karaokes se deberá contar con la autorización del Departamento de Planificación del Municipio de San Pedro de Huaca, quien deberá instruir y además supervisar constantemente la construcción de la obra. En caso de que estos negocios se pretendan instalar en edificios ya construidos, la autorización para su funcionamiento se la hará previo visto bueno del Departamento de Planificación, quien determinará las readecuaciones pertinentes.

Art. 23.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, los organizadores de eventos, espectáculos públicos, bailes o acto social de cualquier género donde hubiere concentración de personas, que se realicen en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, con acceso gratuito o pagado, previa la obtención del permiso municipal, deberán cumplir, dependiendo del giro o negocio, con los respectivos pagos que deben efectuarse en el Departamento de Recaudación del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 24.- Para establecer la cantidad y control de los establecimientos que existen en la ciudad que son sujetos de control de esta ordenanza, el Gobierno Municipal dispondrá que se lleve a efecto un censo, para su respectivo catastro y control.

Art. 25.- Las autoridades competentes no otorgarán permiso y patente anual de funcionamiento para que funcionen establecimientos de los determinados en esta ordenanza, cerca de los hospitales, clínicas, centros de salud, iglesias y demás casas de oración, parques e instituciones públicas, liga cantonal y canchas deportivas, debiendo guardar una distancia mínima hacia los antes mencionados establecimientos de 100 metros de radio; exceptuándose de esta prohibición a las tiendas, comisariatos y hoteles.

En el caso de los establecimientos que actualmente se encuentran funcionando fuera del límite mencionado en el inciso anterior, serán reubicados otorgándoles un tiempo provisional de tres años.

CAPÍTULO IX**DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS**

Art. 26.- El incumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo VI de las Prohibiciones, de la presente ordenanza, por parte de personas: naturales y/o jurídicas propietarias de los locales y organizadores de eventos, serán sancionados por la Comisaría Municipal con una multa del 20% de RBU, en caso de reincidencia serán sancionados con el 50% de RBU, más 48 horas de clausura temporal; y, de persistir la reincidencia el 100% de RBU y se procederá a la clausura definitiva de los establecimientos, a más de ser detenido y sancionado como contraventor, para lo cual se colocará el respectivo sello de clausura.

Los valores de los permisos y las sanciones económicas impuestas por Comisaría Municipal, serán recaudados por Tesorería Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito, y a dichos valores se les dará el destino que indica el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 27.- Corresponde a las comisarías: Municipal y de Policía Nacional, aplicar las sanciones correspondientes a contravenciones de cuarta clase, previstas en el Código de Procedimiento Penal, más las leyes correspondientes, de ser el caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para el juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente ordenanza se deberá respetar la garantía del debido proceso; así como las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, Código de Procedimiento Penal y más leyes relativas a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los establecimientos que no cuenten con la licencia de funcionamiento no podrán usar denominaciones que induzcan a pensar o provoquen confusión al público o a las autoridades, presumiendo que se trata de otro tipo de local.

TERCERA.- El Comisario Municipal del cual se comprobare previa la denuncia y procedimientos legales respectivos que ha faltado a su deber incumpliendo esta ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos de esta ordenanza, será destituido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

CUARTA.- Concédase acción pública para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta ordenanza. La denuncia contendrá los requisitos exigidos para su presentación, las mismas que se encuentran establecidas en la legislación pertinente.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de la presente normativa.

QUINTA.- Con la presente ordenanza queda sin efecto la ordenanza de fecha 10 de junio del año dos mil cinco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La ordenanza será de aplicación inmediata a partir de su sanción, excepto el Art. 24.

SEGUNDA.- Con la finalidad de establecer la cantidad, ubicación y condiciones físicas de todos los establecimientos que existen en el cantón, el Gobierno Municipal dispondrá al personal de la Comisaría Municipal, para que realicen este censo que permita contar con un catastro y control de todos los establecimientos que existen en el cantón; sin dilación ni prórroga alguna, conforme se señala en el Art. 25 de la presente ordenanza, este catastro deberá estar listo dentro de seis meses, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

f.) Ab. Campo Elías Paspuel M., Alcalde.

f.) Dr. Byron Flores Mier, Secretario General.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal, a los seis días del mes de junio del dos mil once.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente Ordenanza modificadora que reglamenta el control, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas y funcionamiento de bares, discotecas y centros nocturnos u otros en el cantón San Pedro de Huaca, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal de San Pedro de Huaca en las sesiones ordinarias del Concejo, realizadas el 30 de mayo y 6 de junio del 2011.

f.) Dr. Byron Flores Mier, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL "SAN PEDRO DE HUACA".- Huaca, 7 de junio del 2011; las 09h00.- **VISTOS.-** De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Byron Flores Mier, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 7 de junio del 2011; a las 11h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución.- Ejecútese.

f.) Ab. Campo Elías Paspuel, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "San Pedro de Huaca", certifica que el señor Ab. Campo Elías Paspuel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "San Pedro de Huaca", sancionó la ordenanza que antecede el día de hoy martes, siete de junio del dos mil once, a las once horas.- Certifico.

f.) Dr. Byron Flores Mier, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PALORA**

Considerando:

Que, es potestad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 241 manifiesta: La planificación garantiza el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: “Para pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”;

Que, el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el 20 de agosto y 5 de septiembre del 2008, aprobó en primera y segunda instancia respectivamente la Ordenanza para la inscripción, calificación venta de lotes de terreno y celebración de escrituras individuales a favor de los beneficiarios de los programas de vivienda que emprenda el Gobierno Municipal del Cantón Palora;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La primera reforma a la Ordenanza para la inscripción, calificación, venta de lotes de terreno y celebración de escrituras individuales a favor de los beneficiarios de los programas de vivienda que emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 1.- En todas las áreas de terreno que adquiera la Municipalidad para programas de vivienda popular u otros que la ley lo permita, deberá singularizarse el predio que se designe para estos fines con indicaciones de: área, ubicación, dimensiones, colindantes, orientación.

Art. 2.- Para todo proyecto de vivienda u otros similares debe especificarse los siguientes datos:

- a) El número de lotes de terreno a venderse con sus respectivas medidas y colindantes;
- b) Número de manzanas y vías que conforman el proyecto; y,
- c) Toda esta información debe simplificarse en una planimetría del proyecto a ejecutarse.

Art. 3.- Dada la naturaleza y finalidad eminentemente social que tiene la venta de los lotes de terreno, cual es destinarlo a un programa de vivienda que permita al adquirente, de escasos recursos acceder a su vivienda propia, el precio por metro cuadrado es el que corresponda al valor de la adquisición del predio destinado al proyecto dividido para el área urbanizada, siempre y cuando se pague al contado y financiado hasta un año de plazo tendrá un recargo de un 20% del valor del lote. Además esta venta se realizará a personas que no tengan propiedad raíz en el centro urbano y que sea calificado de acuerdo al Art. 7 de esta ordenanza.

Art. 4.- El bien raíz que se enajene a crédito quedará hipotecado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y con prohibición de enajenar, dichos gravámenes se cancelarán una vez producido el pago total del precio convenido en la escritura.

Art. 5.- Los terrenos objeto del programa de vivienda que emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; no podrán ser enajenados por sus dueños por el lapso de 5 años contados a partir de la fecha de la legalización de la escritura.

En el caso de que el beneficiario no haya legalizado las escrituras en un plazo de un año a partir de la fecha de adjudicación, este predio volverá al dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a fin de que se pueda adjudicar a otra persona de acuerdo a la ordenanza creada para este propósito. Excepto en casos excepcionales como de divorcio debidamente justificado o muerte del beneficiario.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal recuperará vía contribución especial de mejoras, los costos que representen la implementación de vías y dotación de infraestructura y servicios básicos a los lotes a enajenarse.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal seleccionará a los beneficiarios a través de un estudio socioeconómico que será realizado por el personal de la Dirección de Desarrollo Comunitario Sustentable, Planificación y la Comisión de Planeamiento Urbanismo y OO. PP.

Art. 8.- Las personas interesadas presentarán los siguientes documentos:

- a) Documentos personales actualizados;
- b) Partida de nacimiento de los hijos;
- c) Partida de matrimonio o la declaración juramentada de Unión Libre;
- d) Certificado de no poseer ningún bien inmueble dentro de los centros urbanos del cantón;
- e) Dirección de la residencia actual;
- f) Certificado de ingresos no mayor a la remuneración unificada; y,
- g) Constancia de residir en el cantón Palora, por lo menos un periodo de tres años.

Art. 9.- Previa a esta documentación la comisión procederá a calificar las solicitudes presentadas, levantando las fichas técnico- socio-económicas de conformidad a los siguientes parámetros:

1. Jefe de familia:

Madre o padre con discapacidad	5 puntos
Madre o padres sin discapacidad	4 puntos
Matrimonio o unión libre (conyugue con discapacidad)	4 puntos
Matrimonio o unión libre (personas normales)	3 puntos

2. Cargas familiares:

Cinco o más cargas familiares	5 puntos
Cuatro cargas familiares	4 puntos
Tres cargas familiares	3 puntos
Dos cargas familiares	2 puntos
Una carga familiar	1 punto

3. Ingresos económicos:

Menor al 25% del SBU	5 puntos
Del 25.01% al 50% del SBU	4 puntos
Del 50.01% al 75% del SBU	3 puntos
Del 75.01% al 100% del SBU	2 puntos

4. Vivienda:

Prestada por su difícil situación económica	5 puntos
Arriendo	4 puntos
De familiares	3 puntos

Calificarán las personas que reúnan mayor puntaje, si sobrepasan los cupos, se someterán a un sorteo aquellos interesados con menor puntaje que se encuentren en iguales condiciones, sorteo que lo realizará el Alcalde con la Comisión Calificadora.

Art. 10.- La adjudicación de los lotes de terreno se hará en base a un sorteo público.

Art. 11.- El beneficiario favorecido con un lote tiene la obligación ineludible de destinarlo a la construcción de la vivienda, para lo cual realizará las adecuaciones necesarias. Los gastos que demande la celebración de las escrituras individuales respectivas serán de cuenta del beneficiario, excepto las minutas que correrán a cargo del Departamento Jurídico de la Municipalidad.

Art. 12.- A fin de promover la participación ciudadana el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora programará las mingas para la ejecución de la infraestructura básica, para lo cual deberán participar los beneficiarios, en caso de no concurrir pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora una multa equivalente a una remuneración diaria.

Art. 13.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación; y, la sanción de parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GADM de Palora.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en sesión extraordinaria del 16 de agosto del 2011, y en segundo debate, en la sesión extraordinaria del 29 de agosto del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GADM DE PALORA.- Ejecútese y publíquese.- **La primera reforma a la Ordenanza para la inscripción, calificación, venta de lotes de terreno y celebración de escrituras individuales a favor de los beneficiarios de los programas de vivienda que emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora,** el veintinueve de agosto del dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil once.- Palora, 29 de agosto del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal.